

PROVINCIA DE SALTA



CÁMARA DE SENADORES

126º PERÍODO LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

5 DE DICIEMBRE DE 2024

35ª Reunión - 34ª Sesión Ordinaria - 16ª Sesión Especial

Presidencia del señor **ANTONIO MAROCCO**
Secretario Legislativo: Dr. **LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU**
Secretario Administrativo: Dr. **DIEGO SEBASTIÁN PÉREZ**
Secretario Institucional: Dr. **CARLOS DANIEL PORCELO**
Prosecretario: Dr. **PEDRO GERÓNIMO LIVERATO**

Senadores Presentes

ABÁN, Walter Joaquín
CALABRÓ, Héctor Miguel
CARI, Diego Evaristo
CARO DÁVALOS, Gonzalo
CORNEJO SARAVIA, Enrique Antonio
CRUZ, Walter Hernán
CURÁ, Juan Cruz
D'ANDREA CORNEJO, Esteban
LAPAD, Mashur
LÓPEZ, Carlos Fabián
MAGNO, Sonia Elizabeth
MINETTI, Leonor Nieves
MÓNICO GRACIANO, Javier Alberto
NAVARRO, Alejandra Beatriz
NOLASCO, Dani Raúl
PAILLER, Manuel Oscar
SALDAÑO, Sergio Rodrigo
SALVA, Leopoldo Arsenio
SOTO, Jorge Pablo
WAYAR, Walter Raúl

Senadores Ausentes

ALTAMIRANO, Luis Arnaldo
CARRIZO, Gustavo Marcelo
D'AURIA, Héctor Daniel

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
1. Izamiento de Banderas	5
2. Versión Taquigráfica	5
3. Ratificación de Resoluciones de Vicepresidencia.....	5
4. Asuntos Entrados	
I. Dictámenes de Comisiones.....	6
II. Proyecto de Ley	
Expte. N° 90-33.271/2024. De la señora Senadora Alejandra Navarro: restituir la autonomía del municipio de Gaona	6
III. Proyectos de Resolución	
1. Expte. N° 90-33.256/2024. Del señor Senador Walter Wayar: declarar de Interés la investigación internacional “Producción de arroz blanco en Argentina y en el mundo”	8
2. Expte. N° 90-33.258/2024. De los señores Senadores Gustavo Carrizo y Leopoldo Salva: declarar de Interés la realización del curso de ingreso a Medicina en los municipios	8
3. Expte. N° 90-33.259/2024. De los señores Senadores Jorge Soto y Mashur Lapad: declarar de Interés la Jornada “La mediación más allá de la ley: práctica, desafíos y bondades de la mediación, más allá de la regulación normativa”....	9
4. Expte. N° 90-33.260/2024. De la señora Senadora Sonia Magno: declarar de Interés la Fiesta Patronal del municipio de Angastaco.....	10
5. Expte. N° 90-33.262/2024. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés el 162° Aniversario de la fundación de Rivadavia.....	10
6. Expte. N° 90-33.268/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti: reconocimiento al cuarteto de malambo de la Academia La Salamanca.....	11
7. Expte. N° 90-33.269/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti: pedido de informe a la Secretaría de Recursos Hídricos	12
8. Expte. N° 90-33.270/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés el 50 Aniversario del Club Social de Villa Mercedes.....	12
IV. Proyectos de Declaración	
1. Expte. N° 90-33.261/2024. Del señor Senador Walter Abán: obras de defensas y encauzamiento del Río Cuchiyaco, municipio Seclantás.....	12
2. Expte. N° 90-33.263/2024. Del señor Senador Mashur Lapad: viendo con agrado que los señores Legisladores Nacionales gestionen la puesta en funcionamiento in situ de las “Oficinas	

Técnicas Nacionales, con dispositivos de Alertas Tempranas”	13
3. Expte. N° 90-33.264/2024. Del señor Senador Juan Cruz Curá: viendo con agrado el envío del camión oncológico para los residentes de la localidad de Aguas Blancas	14
4. Expte. N° 90-33.265/2024. Del señor Senador Carlos López: viendo con agrado la incorporación de profesional bioquímico, técnico radiólogo y personal de mantenimiento para el Hospital Santa Teresa, departamento La Candelaria.....	14
5. Expte. N° 90-33.266/2024. Del señor Senador Carlos López: viendo con agrado la incorporación de profesional enfermero para el puesto sanitario del paraje El Espinal, departamento La Candelaria.	14
6. Expte. N° 90-33.267/2024. Del señor Senador Carlos López: viendo con agrado la incorporación de profesional médico generalista o familiar y chofer para el Centro de Salud “Dr. Arturo Oñativia”, de la localidad La Candelaria	15
5. Licencias	15
6. Homenajes y Manifestaciones	15
7. Moción de Reconsideración.....	17
8. Asuntos ingresados durante la sesión	
I. Dictámenes de Comisiones.....	18
III. Proyectos de Resolución	
9. Expte. N° 90-33.272/2024. Del señor Senador Javier Mónico Graciano: reconocimiento a la participación del piloto salteño Jeremías Olmedo, Subcampeón del TC Pista 2024	19
10. Expte. N° 90-33.273/2024. Del señor Senador Miguel Calabró: declarar de Interés la cartilla titulada “ENREDADES X LA ESI”, elaborada por la Red de Jóvenes de Católicas por el Derecho a decidir Argentina	19
9. Expte. N° 90-33.269/2024. Consideración del proyecto de resolución de la señora Senadora Leonor Minetti, solicitando informe a la Secretaría de Recursos Hídricos. Se aprueba.	20
10. Consideración de pedidos de tratamiento sobre tablas.	21
11. Consideración de proyectos de Resolución y de Declaración con pedido de tratamiento sobre tablas:	
11.1. Proyectos de Resolución	
Expte. N° 90-33.258/2024. De los señores Senadores Gustavo Carrizo y Leopoldo Salva.....	22
Expte. N° 90-33.259/2024. De los señores Senadores Jorge Soto y Mashur Lapad.....	22
Expte. N° 90-33.262/2024. Del señor Senador Mashur Lapad.....	22
Expte. N° 90-33.260/2024. De la señora Senadora Sonia Magno.....	22

Expte. N° 90-33.270/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti	22
Expte. N° 90-33.272/2024. Del señor Senador Javier Mónico Graciano	22
Expte. N° 90-33.273/2024. Del señor Senador Héctor Miguel Calabró.	22
Expte. N° 90-33.213/2024. Del señor Senador Héctor Miguel Calabró. Se aprueban	23
11.2. Proyectos de Declaración	
Expte. N° 90-33.263/2024. Del señor Senador Mashur Lapad	23
Expte. N° 90-33.265/2024. Del señor Senador Carlos López.....	23
Expte. N° 90-33.266/2024. Del señor Senador Carlos López.....	23
Expte. N° 90-33.267/2024. Del señor Senador Carlos López. Se aprueban	23
12. Expte. N° 91-51.485/2024. Consideración del dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se modifica el artículo 380 del Decreto Ley 9/75, que crea la Cuenta de la Dirección General de Rentas “Fondo Estímulo”. Pasa al Poder Ejecutivo	24
13. Exptes. Nros. 91-51.355/2024 y 91-50.801/2024 - unificados. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley en revisión, garantizando la participación ciudadana en la administración de justicia penal de la provincia de Salta. Pasa al Poder Ejecutivo.....	31
14. Expte. N° 90-33.174/2024. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en el pliego remitido por el Poder Ejecutivo, proponiendo el acuerdo para la designación de la Dra. Mónica Susana Poma, en el cargo de Fiscal de Impugnación N° 2. Se aprueba	44
15. Expte. N° 90-33.176/2024. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en el pliego remitido por el Poder Ejecutivo, proponiendo el acuerdo para la designación del Dr. César Arturo Saravia, en el cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Sur. Se aprueba	45
16. Arrío de Banderas.....	47
17. Apéndice.....	48

- En la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo horas 14 y 56:

Sr. Presidente (Marocco).- Con la presencia de veinte señores senadores, queda abierta la Sesión Ordinaria N° 34.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- Invito al señor Senador por el departamento Iruya, don Walter Hernán Cruz, a izar la Bandera Nacional; y al señor Senador por el departamento Orán, don Juan Cruz Curá, a izar la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los presente, los señores Senadores Walter Hernán Cruz y Juan Cruz Curá proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.
(Aplausos)

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la Versión Taquigráfica correspondiente a la sesión del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, se autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba la Versión Taquigráfica de la sesión de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

3

RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE VICEPRESIDENCIA

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante Resoluciones de Vicepresidencia Año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Descentralización. Resolución N° 250.
- Ejecución. Resolución N° 251.
- Otras. Resoluciones Nros. 249, 252 y 253.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sr. Presidente (Marocco).-En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

4

ASUNTOS ENTRADOS

I

Dictámenes de Comisiones

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

En el proyecto de resolución del señor Senador Miguel Calabró, destacando la labor de la docente y artista Milagros del Valle Ibarra, quien a través de distintas propuestas que integran música y literatura ha creado espacios dedicados a la infancia. (Expte. N° 90-33.172/2024)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

En el proyecto de resolución del señor Senador Miguel Calabró, destacando la carrera artística del salteño Rodolfo Elbirt, quien se desempeñó como actor, director, guionista, productor general, docente teatral y productor ejecutivo a lo largo de 40 años de trayectoria. (Expte. N° 90-33.173/2024)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

II

Proyecto de Ley

Expte. N° 90-33.271/2024

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1º.- Restitúyase la autonomía como municipio a la localidad de Gaona, perteneciente a la Tercera Sección del departamento Anta, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 170, párrafo 2º, de la Constitución de la provincia de Salta.

Art. 2º.- El municipio de la localidad de Gaona, limita al Norte con el municipio de Joaquín V. González, separado por los límites Sur de los catastros números: 535 - 127 - 293 - 7 - 7.795 - 7.793 - 7.794 - 532 - 16.005 - 16.157 - 17.052 - 17.051 - 164 - 15.614 - 13.709 - 639 - 17.820 - 404 - 326 - 328.

Al Sur con el municipio de El Quebrachal, separados por los límites Norte de los catastros números: 467 - 15.224 - 15.223 - 15.222 - 15.221 - 15.220 - 15.219 - 15.218 - 15.217 - 54.550 - 8.369 - 9.554 - 9.620 - 9.552 - 801 - 12.467 al 12.476 - 12.478 - 12.390-12.389-12.388-12.387 - 12.391 - 12.378.

Al Oeste con el Río Pasaje o Juramento, y al Este con el departamento Rivadavia y la provincia del Chaco.

Art. 3º.- Transfiérase al dominio del municipio de Gaona, dentro del término de sesenta (60) días, promulgada la presente Ley, todos los bienes, y tierras fiscales ubicadas en la jurisdicción del municipio restituido.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará, de acuerdo a criterios objetivos, el índice de coparticipación correspondiente al municipio de Gaona.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandra Navarro

Fundamentos

El presente proyecto de ley, pretende que se restituya el municipio al pueblo de Gaona.

En enero de 1966 por medio de la Ley N° 4124 se crea el municipio de Gaona llevando adelante una necesidad y reclamo de los habitantes con intención de organizar su propio régimen municipal, posibilitando a la sociedad un adecuado control de la gestión realizada por aquellos ciudadanos que tienen la responsabilidad de administrar los intereses de la comunidad. Esa independencia ganada fue vejada por el gobierno de facto en octubre de 1976 mediante Ley N° 5061, heredando una deuda histórica para con sus pobladores por más de 40 años, en que solo la esperanza de la democracia podría devolver.

Como Senadora del departamento Anta, junto a los vecinos de la localidad de Gaona, nos manifestamos haciendo distintas gestiones en el Ejecutivo Provincial y la Cámara de Diputados, en busca de consensos y la voluntad política para recuperar nuestro municipio.

Desde mi labor parlamentaria, con la presentación de proyectos de ley, en distintos períodos legislativos (expedientes N° 91-23.839/10, acumulado al 91-26.896/11; y los expedientes N° 91-31.413/13, 91-37.550/17, 91-40.721/19 y el 91-44.015/21), con el acompañamiento y la buena predisposición de mis pares, venimos expresando, planteando, debatiendo y aunando criterios en el proceso y el trabajo en las Comisiones de Asuntos Municipales, de Hacienda y Presupuesto, de Legislación General, entre otras, de la Cámara de Diputados, argumentando y demostrando nuestra justa demanda, por la recuperación del municipio de Gaona.

Esta necesidad surge como reclamo de los pobladores que habitan esta localidad, con el fin de mejorar la calidad de sus instituciones, mitigar la desigualdad de condiciones respecto de aquellos que habitan la ciudad cabecera de distrito, y que gocen de una mejor calidad en los servicios públicos esenciales, como así también de un nivel de equipamiento comunitario más elevado.

Considerado requisito fundamental, lo establecido en el artículo 170, párrafo 2, de la última Reforma de la Constitución Provincial, para su renacimiento como Municipio, la localidad de Gaona cuenta con la cantidad de habitantes obligatorios, de acuerdo al último censo realizado en el año 2022, asimismo de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de Educación, tiene registrados 300 alumnos matriculados en escolaridad primaria, 250 alumnos en el nivel secundario y 93 estudiantes que asisten a la modalidad de educación permanente de jóvenes y adultos (EPJA). El Tribunal Electoral de Salta, registró 2.080 electores en el padrón electoral de las elecciones provinciales del año 2023.

Hoy presentamos este proyecto, anhelando la restitución del municipio de Gaona, comprendiendo que esta localidad antañona tiene la necesidad de recuperar su autonomía administrativa y la descentralización de sus recursos,

sustentabilidad económica formulada en el artículo 4° y planilla anexo de la Ley 5082 de Coparticipación de las Municipalidades.

Por estas indubitables razones, solicitamos la aprobación de este proyecto.

Alejandra Navarro

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

III

Proyectos de Resolución

1

Expte. N° 90-33.256/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta la investigación internacional: "Producción de arroz blanco en Argentina y en el mundo", impulsada por la "Fundación Alta Calificación".

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Walter Raúl Wayar

- A la Comisión de Agricultura, Transporte y Ganadería.

2

Expte. N° 90-33.258/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de esta Cámara la gestión realizada por el Poder Ejecutivo Provincial, los Legisladores Provinciales y los Intendentes Municipales, quienes a través de un esfuerzo mancomunado lograron que los estudiantes salteños puedan realizar el curso de ingreso a medicina en sus propios municipios.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Gustavo Carrizo - Leopoldo Salva

Fundamentos

Señor Presidente:

Por primera vez estudiantes de medicina del interior podrán hacer el curso ingreso en su municipio de origen.

Se trata de un trabajo conjunto entre la Provincia, legisladores y municipios salteños.

Al día del tratamiento del presente, ya se inscribieron más de 150 jóvenes de las localidades de Cafayate, Orán, Tartagal y Embarcación.

El 2 de diciembre del corriente año, en Casa de Gobierno Provincial, se firmaron convenios de colaboración enfocados al dictado de clases para el curso de ingreso a la carrera de medicina, la cual actualmente desarrolla la Universidad Nacional de Salta.

La iniciativa se concretó mediante el trabajo conjunto entre el Ministerio de Economía y Servicios Públicos; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Upateco y los cuatro municipios involucrados en la figura de legisladores e intendentes.

Se trata de un programa piloto, en el que las clases de medicina comenzaron el lunes 2 de diciembre, con la inscripción de más de 150 jóvenes que cursarán en modalidad híbrida, es decir con clases sincrónicas y presenciales en las 4 localidades.

La necesidad de más médicos en la Provincia, torna necesario un trabajo mancomunado de todos los organismos del Estado, por lo que solicitamos a los pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Gustavo Carrizo - Leopoldo Salva

Sr. Presidente (Marocco).- Reservamos en Secretaría.

3

Expte. N° 90-33.259/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores la Jornada “La mediación más allá de la ley: práctica, desafíos y bondades de la mediación, más allá de la regulación normativa”, que organiza el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, a realizarse los días 16 y 17 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Salta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Jorge Soto - Mashur Lapad

Fundamentos

La Jornada “La Mediación más allá de la Ley” es una iniciativa de alto valor académico y social, que promueve la mediación como herramienta clave para el acceso a la justicia y la resolución pacífica de conflictos. Con la participación de destacados expertos, se abordarán temas como la mediación en contextos tecnológicos, familiares y comunitarios, además de sus desafíos regulatorios y sociales.

Este evento fomenta el fortalecimiento de políticas públicas en mediación, el desarrollo profesional de mediadores y el análisis de impacto en la cohesión social, resaltando su importancia en tiempos de transformación social. Declararla de Interés destaca el compromiso con métodos alternativos para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Jorge Soto - Mashur Lapad

Sr. Presidente (Marocco).- Reservamos en Secretaría.

4

Expte. N° 90-33.260/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta, la “Fiesta Patronal del municipio de Angastaco en honor a la Virgen del Valle”, a realizarse en fecha 8 de diciembre del corriente año en el municipio de Angastaco, departamento San Carlos. Todos los años, cada mes de diciembre, el pueblo de Angastaco honra en festividades a su patrona con diversas actividades que culminan el 8 de diciembre, día en el que celebramos a la Inmaculada Concepción.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sonia Magno

Fundamentos

Señor Presidente y señores senadores:

La presente solicitud se realiza en virtud de la importancia que tiene fomentar las celebraciones de fe, en este caso el municipio de Angastaco, como pueblo de fe posee diversas iglesias y capillas entre sus pueblos y parajes, en donde se realiza la novena y con mayor cantidad de gente en el corazón del pueblo nuevo, se encuentra la Iglesia de Nuestra Señora del Valle destacada por su diseño colonial y también conocida por la gran religiosidad que se vive durante sus festividades.

Comienza nueve días antes, cuando todo el pueblo se reúne a rezar la novena para prepararnos para el día de la fiesta. Una de las actividades que más se destacan es la serenata que se realiza al pie de nuestra iglesia, siendo muy emocionante admirar tanta gente unida en la fe honrar a nuestra santa patrona.

Sonia Magno

Sr. Presidente (Marocco).- Reservamos en Secretaría.

5

Expte. N° 90-33.262/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, el 162º Aniversario de la Fundación de Rivadavia, a conmemorarse el día 11 de diciembre de 2024, a celebrarse en la localidad de Rivadavia, del municipio de Rivadavia Banda Sur, que fue creado por Decreto-Ley del 11 de diciembre de 1862, emitido por la Representación General de la Provincia, presidida por Segundo Bedoya y promulgada por el Gobernador Juan Uriburu, autorizando el establecimiento de la “Colonia Rivadavia”, en las márgenes del Río Bermejo, según documentación obrante en el Archivo General de la Provincia; adherir a todas las actividades alusivas a esta celebración.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto surge en virtud de conmemorarse el 11 de diciembre de 2024, los 162 años de vida de Rivadavia, fundada en esa fecha del año 1862 por Decreto-Ley emitido en dicha fecha del año 1862 por la Representación General de la Provincia, presidida por Segundo Bedoya y promulgada por el Gobernador Juan Uriburu, autorizando el establecimiento de la "Colonia Rivadavia", en las márgenes del Río Bermejo, según documentación obrante en el Archivo General de la Provincia.

En diciembre de 1857 - se establece un Decreto legislativo que autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate con el Dr. Pablo Mantegaza para concretar la formación de una colonia agrícola de familias europeas en las márgenes del Río Bermejo a partir del 1 de enero de 1858, treinta familias lombardas o piemontesas, sacadas de la clase agrícola.

El Decreto-Ley del 11 diciembre de 1862, emitido por la Representación General de la Provincia, presidida por Segundo Bedoya y promulgada por el Gobernador Juan Uriburu, autorizando el establecimiento de la "Colonia Rivadavia", en las márgenes del Bermejo.

Asimismo, y sin desconocer la situación política y militar de esa época, y los objetivos de poblar geografías extensas en todo el País, en este caso el Chaco salteño, que dicho sea de paso en 1870 Rivadavia, era la segunda ciudad más poblada de la Provincia y primer productor ganadero del territorio salteño.

Al cumplirse 162 años de vida de Rivadavia, se puede manifestar que hoy allí conviven integrados en sociedad los descendientes de aquellos primeros colonos y los ciudadanos originarios, hermanados todos bajo las banderas de Salta y Argentina.

Que al cumplirse este nuevo aniversario de su fundación esta conmemoración no puede pasar desapercibida por esta Cámara de Senadores, razón por la cual resulta menester que este Poder Legislativo emita un pronunciamiento de interés, adhesión y reconocimiento.

Mashur Lapad

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

6

Expte. Nº 90-33.268/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Expresar el reconocimiento de este Cuerpo, al cuarteto de malambo de la Academia La Salamanca, conformado por Toledo Mariano, Espoz Mauro, Domínguez Benjamín y Mamani Yoel, obteniendo el primer puesto en el preselectivo Laborde 2024 como cuarteto de malambo mayor representando a la provincia de Salta en la competencia del festival nacional.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Minetti

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

7

Expte. Nº 90-33.269/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad a lo preceptuado por el artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, requerir a la Secretaría de Recursos Hídricos, informe si se encuentran en ejecución las obras de mantenimiento y encauzamiento del Río Toro en toda la zona de la Quebrada del Toro, del municipio de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma y en su caso el estado de avance de las mismas.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Minetti

Sr. Presidente (Marocco).- Reservamos en Secretaría.

8

Expte. Nº 90-33.270/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el 50 Aniversario del Club Social de Villa Mercedes del municipio de Rosario de Lerma, fundado en el año 1974, a celebrarse el día 14 del corriente mes, en el predio Los Gauchos, departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Minetti

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

IV

Proyectos de Declaración

1

Expte. Nº 90-33.261/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura, disponga las medidas y recursos necesarios para proteger instalaciones y viviendas de docentes de la Escuela Nº 4573 "Dr. Joaquín Díaz de Bedoya" con obras de defensas y encauzamiento del río

Cuchiyaco, a su paso por la localidad del mismo nombre en el municipio Seclantás, departamento Molinos.

Walter Abán

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

2

Expte. Nº 90-33.263/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por Salta, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional, Secretarías de Recursos Hídricos de Nación, Comisiones Binacional y Trinacional de las Cuencas de los ríos Bermejo y Pilcomayo respectivamente, las medidas que resulten necesarias, a los fines de crear y poner en funcionamiento in situ "Oficinas Técnicas Nacionales, con dispositivos de Alertas Tempranas" de los citados ríos en los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, del departamento Rivadavia, provincia de Salta.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que hoy pongo a consideración de esta cámara Alta, tiene lugar por iniciativa de este Senador Provincial, también por pedido de los caciques, dirigentes y vecinos de las diversas comunidades originarias y criollas de los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur del departamento de Rivadavia, provincia de Salta, que anhelan y esperan la reacción y funcionamiento de las Oficinas Técnicas Nacionales de los ríos Pilcomayo y Bermejo, con localización en la jurisdicción de los municipios aludidos.

Estas Oficinas Técnicas tendrían que depender directamente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, para que puedan articular y ejecutar trabajos, obras, acciones y gestiones in situ con las Comisiones Binacional y Trinacional de las Cuencas de los citados ríos y con el Gobierno Provincial y los municipales locales de esa región del Trichaco y adecuándose para esto las disposiciones legales pertinentes.

Estas Dependencias Hídricas, también podrían fundamentalmente prevenir y evitar desbordes e inundaciones originadas por los Ríos Bermejo, Teuquito y Pilcomayo, implementado para ello las denominadas "Alertas Tempranas" y así evitar los perjuicios que ocasionan las inundaciones año tras año en esa región.

Estas Oficinas Técnicas deberían funcionar de manera descentralizadas de los organismos nacionales antes mencionados, con una competencia regional y específica, con cooperación permanente en la gestión integrada de los recursos hídricos y manejo de cuencas, promoviendo, defendiendo, controlando el desarrollo apícola, y fomentando la migración correcta de peces en favor de las comunidades originarias que habitan sus costas.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

Sr. Presidente (Marocco).- Reservamos en Secretaría.

3

Expte. N° 90-33.264/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que, a través del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, se haga el envío del camión oncológico para los residentes de la localidad de Aguas Blancas del departamento Orán.

Juan Cruz Curá

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

4

Expte. N° 90-33.265/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga las medidas y recursos necesarios para la incorporación de profesional bioquímico, técnico radiólogo y personal de mantenimiento para el Hospital Santa Teresa de la localidad de El Tala, departamento La Candelaria.

Carlos López

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

5

Expte. N° 90-33.266/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga las medidas y recursos necesarios para la incorporación de profesional enfermero para el puesto sanitario en el paraje El Espinal en la localidad de El Jardín, departamento La Candelaria.

Carlos López

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

6

Expte. Nº 90-33.267/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga las medidas y recursos necesarios para la incorporación de profesional médico generalista o familiar y chofer para el Centro de Salud "Dr. Arturo Oñativia", de la localidad La Candelaria, en el departamento La Candelaria.

Carlos López

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Marocco).- Los señores Senadores por el departamento Capital, don Gustavo Marcelo Carrizo, por el departamento Metán don Héctor Daniel D'Auria y por el departamento Santa Victoria don Luis Arnaldo Altamirano, han solicitado se justifique su inasistencia en el día de la fecha. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobadas.

6

HOMENAJES Y MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Mónico Graciano.- Señor Presidente: aprovecho este espacio para destacar y rendir un merecido homenaje al joven oriundo de nuestra ciudad de Rosario de la Frontera, Jeremías Olmedo, quien es hasta esta fecha piloto de la categoría TC Pista, y este último fin de semana ha obtenido un destacado y meritorio logro, ya que al consagrarse subcampeón de esta categoría ha ganado el derecho, para el año 2025, de participar de la máxima categoría del automovilismo nacional, como es el Turismo Carretera.

Quiero resaltar no tan solo el talento de Jeremías en esto de conducir un auto, sino también subrayar su esfuerzo, su perseverancia. Realmente desde el Norte de nuestro País es algo muy difícil, ya que hay que recorrer miles de kilómetros a lo largo y a lo ancho de todo nuestro País, pasando por los distintos circuitos y es una categoría muy competitiva, donde la exigencia es máxima. Jeremías ya viene hace varios años destacándose y seguramente ha conseguido este pasito hacia cumplir uno de sus sueños.

Mis felicitaciones a él y mi reconocimiento también a toda su familia, que claro está es muy importante el acompañamiento de la misma, son muchos los fines de semana que se pasan fuera de casa y el apoyo de la familia y el esfuerzo, no tan solo económico, sino también en la contención, en la presencia. A sus padres, a sus abuelos, el reconocimiento. Seguro el orgullo

que sienten es grande como el que sentimos todos los rosarinos y Jeremías va a representar, a partir del año que viene, a los salteños en la máxima categoría del automovilismo nacional, que semana tras semana congrega a miles de argentinos que sienten esta pasión.

Por último, claro está que en esta Cámara subrayamos lo importante que es el deporte como ejemplo a seguir, y seguramente Jeremías va a ser una inspiración, no voy a decir un ejemplo porque seguramente no es lo que él busca con esto, el convertirse en un ejemplo para otros jóvenes, pero sí una inspiración, de que con talento, con mucho esfuerzo y con sacrificio los sueños se cumplen. A algunos nos cuesta un poquito más, quizás por el lugar geográfico en el cual nos ha tocado nacer, pero él es la demostración de que estos sueños están para cumplirse, seguramente él está yendo detrás de sus grandes sueños. Ojalá que pueda seguir llenándonos de orgullo, ser feliz en esto que hace y seguir alcanzando sus sueños.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Los Andes.

Sen. Salva.- Señor Presidente: quiero aprovechar este momento para informar que la Comisión de Minería va a viajar al “Proyecto Mariana”. Es un proyecto de litio que está en plena puna salteña, en el Salar de Lullailaco, a los pies justamente de la montaña más alta de la Provincia. Vamos a estar yendo el día 9 de diciembre, salimos a las cuatro de la mañana desde la Legislatura, vamos a visitar este Proyecto y el objetivo es conocer lo que tenga que ver con el medio ambiente, conocer la realidad de los trabajadores, si están cumpliendo las normas que se requiere por la Ley de Promoción Minera. Es un viaje más que nada de reconocimiento para que los senadores de la Comisión puedan palpar, ver la actividad minera lo más cerca posible.

Nosotros vemos que realmente es un trabajo muy bueno que tenemos que realizar, agradecido con la gente que nos acompaña, por REMSa que nos brinda un vehículo y por la gente de la Cámara que nos acompañará a visitar este proyecto minero que realmente es muy interesante para la producción de litio en la provincia de Salta.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Anta.

Sen. Navarro.- Señor Presidente: quiero referirme a un tema particular de mi departamento, que es el estado de las rutas provinciales que nos atraviesan, las rutas productivas, no solamente del Departamento, sino de esta Provincia, gran parte de la producción y de la riqueza de esta Provincia sale por la Ruta Provincial 52, por la Ruta 41, por la Ruta Provincial 30, por la Ruta Provincial 5, que es una de las más largas.

La Ruta Provincial 5 particularmente está siendo arreglada con una gran inversión del Estado Provincial, son setenta y cuatro kilómetros que se están asfaltando y poniendo en condiciones, entre Lumbreras y Las Lajitas.

- Se proyecta video de la zona mencionada en las pantallas ubicadas en el recinto.

Sen. Navarro.- Las imágenes que estamos viendo en este momento es del estado en el que se encuentra la Ruta Provincial 52 “Juana Azurduy” y la Ruta Provincial 41. La Ruta Provincial 52 “Juana Azurduy” se está enripiando en sus

primeros kilómetros. Esta imagen específicamente es de la Ruta 41 que va desde Joaquín V. González, pasa por Salta Forestal o Centro 25 de Junio hasta que se conecta con la Ruta 52 "Juana Azurduy". Toda nuestra producción sale por ahí. Este es el estado de hace dos días de las rutas, hay pozos que no se los ve por el agua, los vehículos cayeron, no solamente los camiones, sino los vehículos de las personas que viven en los parajes y puestos de la zona. Ha salido la licitación para su enripiado, de ambas rutas, pero no es un tema de ahora, es una constante en esta época de lluvias, y cuando no llueve, el estado no es bueno. Soy de las que permanentemente hablo con el responsable de Vialidad de la Provincia, ponen las máquinas, nada más que el trabajo es muy lento, las rutas tienen una larga extensión y son altamente transitadas. Me duele como legisladora tener que hablar permanentemente de este tema.

Como legisladora también he presentado un proyecto de Consorcios Camineros justamente para evitar esta situación y que todos nos hagamos responsables del estado de las rutas, que una vez que haya una inversión, por parte del Estado Provincial, se sostenga y se mantenga estas rutas en condiciones, porque no solamente, y reitero, sale nuestra producción, viven habitantes de esta Provincia, vecinos de esta Provincia que todavía viven en la zona rural, con ellos es la gran deuda, de tener nuestras rutas en condiciones.

Mire, señor Presidente, siendo Diputada hablé en reiteradas oportunidades de este tema, siendo Senadora lo sigo haciendo, pero también presentando propuestas para que esta situación de una vez por todas se solucione.

Lamento tener que repetir nuevamente del estado de las rutas, pero he traído las imágenes para que todos sepan de lo que estamos hablando cuando abordamos el tema de Consorcios Camineros, era justamente haciendo referencia principalmente a estas rutas.

Vamos a seguir insistiendo con eso, porque es un tema que no afecta ningún interés de ningún trabajador de la Provincia de Salta y tengan la absoluta seguridad que, como Senadora de mi Departamento, no haría algo en contra de los trabajadores.

Pido, por favor, que sigamos analizando el proyecto de Consorcios. Es mucha la producción que sale por nuestra zona, pero también pensando en la cantidad de docentes que atraviesan estas rutas, que a pesar de ser las últimas semanas de clases y haber terminado las clases en la zona, no han podido llegar a las escuelas por el estado de las rutas.

7

RECONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Candelaria.

Sen. López.- Señor Presidente: pido reconsideración, que los expedientes 90-33.265, 90-33.266 y 90-33.267 sean tratados sobre tablas.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada. Los expedientes son reservados en Secretaría para su tratamiento tablas.

8

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Marocco).- Este es el momento en que los señores senadores pueden ingresar los asuntos que consideren necesario en la presente sesión.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: solicito autorización para dar ingreso a dos dictámenes de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, relacionados a pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo y también Sesión Especial para el tratamiento de los mismos.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

I

Dictámenes de Comisiones

De Justicia, Acuerdos y Designaciones:

En el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación de la Dra. Mónica Susana Poma, en el cargo de Fiscal de Impugnación N° 2. (Expte. N° 90-33.174/2024)

En el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación del Dr. César Arturo Saravia, en el cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Sur. (Expte. N° 90-33.176/2024)

Sr. Presidente (Marocco).- Se tratarán sobre tablas en Sesión Especial.

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

En el proyecto de resolución del señor Senador Héctor Miguel Calabró, declarando de Interés de la Cámara el homenaje denominado "Voces de oro y barro en la historia de la educación argentina. Narrativas descoloniales e insurgentes de mujeres docentes de La Caldera, provincia de Salta, en la segunda mitad del siglo XX". (Expte. N° 90-33.213/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto:

En el proyecto de ley en revisión de la Cámara de Diputados, por el cual se modifica el artículo 380 del Decreto Ley 9/75 que crea la cuenta "Dirección General de Rentas – Fondo Estímulo". (Expte. N° 91-51.485/2024)

Sr. Presidente (Marocco).-Se reserva en Secretaría.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

Sen. Nolasco.- Señor Presidente: como Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicito una reconsideración para que el expediente 90-33.213/24 sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada. Se tratará sobre tablas.

III

Proyectos de Resolución

9

Expte. N° 90-33.272/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Expresar el reconocimiento de este Cuerpo a la notoria participación del piloto salteño Jeremías Olmedo, quien en la final del Campeonato TC Pista 2024, se coronó subcampeón, asegurando su ascenso al Turismo Carretera, la máxima categoría del automovilismo argentino, llevando a nuestra Provincia al lugar más alto del automovilismo nacional.

Art. 2º.- Encomendar a la Secretaría Institucional a organizar el acto correspondiente en el recinto de sesiones, fijando día y hora y cursando las invitaciones de estilo.

Art. 3º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Javier Mónico Graciano

- A la Comisión Especial de Homenajes.

10

Expte. N° 90-33.273/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara la cartilla titulada "ENREDADES X LA ESI" elaborada por la Red de Jóvenes de Católicas por el Derecho a Decidir Argentina, por su valioso aporte a la promoción de la Educación Sexual Integral con perspectiva derechos humanos, inclusión y diversidad.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Miguel Calabró

Fundamentos

La cartilla "ENREDADES X LA ESI", elaborada por la Red de Jóvenes de Católicas por el Derecho de Decidir Argentina, representa un aporte significativo a la promoción de la Educación Sexual Integral (ESI) desde una mirada juvenil, feminista, religiosa y popular. Este material, fruto de encuentros realizados en distintas provincias, entre ellas Salta, refleja las experiencias y preocupaciones de las juventudes, proponiendo herramientas para el ejercicio pleno de derechos, la autonomía corporal y la construcción de una vida libre de violencias y discriminaciones.

La iniciativa destaca la importancia de una ESI Integral que abrace la diversidad y respete los derechos humanos, fomentando redes de apoyo para jóvenes, colectivos LGBTQI+, mujeres, niñeces y comunidades vulnerables.

Por ello, resulta fundamental reconocer y valorar este trabajo como una herramienta transformadora en favor de una sociedad más equitativa e inclusiva.

Miguel Calabró

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Mónico Graciano.- Señor Presidente: solicito una reconsideración en atención a que el expediente 33.272 fue girado a la Comisión Especial de Homenajes y se reserve en Secretaría para su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada. Se reserva en Secretaría.

9

PEDIDO DE INFORME A LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS

Expte. N° 90-33.269/2024

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad a lo preceptuado por el artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, requerir a la Secretaría de Recursos Hídricos, informe si se encuentran en ejecución las obras de mantenimiento y encauzamiento del Río Toro en toda la zona de la Quebrada del Toro, del municipio de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma y en su caso el estado de avance de las mismas.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Minetti

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

Sen. Minetti.- Señor Presidente: este pedido se fundamenta básicamente en las numerosas notas y también proyectos que he presentado acerca de la necesidad de defensas y de gaviones, para que se considere y tengan en cuenta, ya que el año pasado las numerosas lluvias, los aludes afectaron a la Quebrada del Toro y es fundamental el mantenimiento y que se realicen las obras correspondientes. Por eso este pedido de informe.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

Corresponde considerar los asuntos que la Cámara ha resuelto tratar sobre tablas.

10

CONSIDERACIÓN DE PEDIDOS DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Proyectos de Resolución

Expte. N° 90-33.258/2024. De los señores Senadores Gustavo Carrizo y Leopoldo Salva.

Expte. N° 90-33.259/2024. De los señores Senadores Jorge Soto y Mashur Lapad.

Expte. N° 90-33.262/2024. Del señor Senador Mashur Lapad.

Expte. N° 90-33.260/2024. De la señora Senadora Sonia Magno.

Expte. N° 90-33.270/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti.

Expte. N° 90-33.272/2024. Del señor Senador Javier Mónico Graciano.

Expte. N° 90-33.273/2024. Del señor Senador Miguel Calabró.

Expte. N° 90-33.213/2024. Del señor Senador Miguel Calabró, con dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Proyectos de Declaración

Expte. N° 90-33.263/2024. Del señor Senador Mashur Lapad.

Expte. N° 90-33.265/2024. Del señor Senador Carlos López.

Expte. N° 90-33.266/2024. Del señor Senador Carlos López

Expte. N° 90-33.267/2024. Del señor Senador Carlos López.

Proyecto de ley en revisión

Expte. N° 91-51.485/2024, por el cual se modifica el artículo 380 del Decreto Ley 9/75, con dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Los senadores que quieran fundamentar sobre el tratamiento o no sobre tablas de cada uno de los proyectos, lo puede hacer.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi.

Sen. Wayar.- Señor Presidente: en nombre del Bloque que presido, decir que votamos en contra del tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Economía, que trata el tema de Rentas. Los demás proyectos para tratar sobre tablas, vamos a dar el voto positivo. Específicamente el dictamen de Economía por el proyecto de Rentas, votamos en negativo el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cerrillos.

Sen. Caro Dávalos.- Señor Presidente: en igual sentido.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la autorización para el tratamiento sobre tablas de los expedientes, excepto el proyecto con dictamen de Economía, que lo vamos a poner en votación después. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración la autorización para el tratamiento del expediente 91-51.485/2024. Se va a votar.

- Votan dieciséis señores senadores por la afirmativa.

- Votan tres señores senadores por la negativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado con la disidencia de los señores Senadores de Cerrillos, de San Martín y de Cachi. El mismo cumple las exigencias del tratamiento agravado, tiene dieciséis votos a favor.

11

TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

11.1

Proyectos de Resolución¹

Expte. Nº 90-33.258/2024. De los señores Senadores Gustavo Carrizo y Leopoldo Salva, declarando de Interés de esta Cámara la gestión realizada por el Poder Ejecutivo Provincial, los Legisladores Provinciales y los Intendentes Municipales, para que los estudiantes salteños puedan realizar el curso de ingreso a Medicina en sus propios municipios.

Expte. Nº 90-33.259/2024. De los señores Senadores Jorge Soto y Mashur Lapad, declarando de Interés de esta Cámara la Jornada “La mediación más allá de la ley: práctica, desafíos y bondades de la mediación, más allá de la regulación normativa”.

Expte. Nº 90-33.262/2024. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés de esta Cámara el 162º Aniversario de la Fundación de Rivadavia, a conmemorarse el día 11 de diciembre de 2024.

Expte. Nº 90-33.260/2024. De la señora Senadora Sonia Magno, declarando de Interés de esta Cámara la Fiesta Patronal del municipio de Angastaco en honor a la Virgen del Valle.

Expte. Nº 90-33.270/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés de esta Cámara el 50 Aniversario del Club Social de Villa Mercedes del municipio de Rosario de Lerma.

Expte. Nº 90-33.272/2024. Del señor Senador Javier Mónico Graciano, expresando el reconocimiento de este Cuerpo a la notoria participación del piloto salteño Jeremías Olmedo, subcampeón del TC Pista 2024.

Expte. Nº 90-33.273/2024. Del señor Senador Miguel Calabró, declarando de Interés de esta Cámara la cartilla titulada “ENREDADES X LA

¹ Resoluciones publicadas en Apéndice

ESI”, elaborada por la Red de Jóvenes de Católicas por el Derecho a Decidir Argentina.

Expte. N° 90-33.213/2024. Del señor Senador Miguel Calabró, destacando la labor de docentes, que constituyó fundamento de la Tesis Doctoral "Voces de oro y barro en la historia de la educación argentina. Narrativas descoloniales e insurgentes de mujeres docentes de La Caldera, provincia de Salta, en la segunda mitad del siglo XX", con dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11.2

Proyectos de Declaración²

Expte. N° 90-33.263/2024. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la creación y puesta en funcionamiento in situ de “Oficinas Técnicas Nacionales, con dispositivos de Alertas Tempranas” de los Ríos Bermejo y Pilcomayo, en los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur.

Expte. N° 90-33.265/2024. Del señor Senador Carlos López, viendo con agrado la incorporación de profesional bioquímico, técnico radiólogo y personal de mantenimiento para el Hospital Santa Teresa de la localidad de El Tala.

Expte. N° 90-33.266/2024. Del señor Senador Carlos López, viendo con agrado la incorporación de profesional enfermero para el Puesto Sanitario del paraje El Espinal, departamento La Candelaria.

Expte. N° 90-33.267/2024. Del señor Senador Carlos López, viendo con agrado la incorporación de profesional médico generalista o familiar y chofer para el Centro de Salud “Dr. Arturo Oñativia”, de la localidad La Candelaria.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los expedientes. Los senadores que quieran hacer uso de la palabra, da el número de expediente y puede hacer uso de la misma.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Los Andes.

Sen. Salva.- Señor Presidente: quiero referirme al expediente 33.258/2024.

Este proyecto es una declaración de interés de esta Cámara. Los municipios de Cafayate, Orán, Tartagal y Embarcación han firmado un convenio con el Ministerio de Educación y con la UPATECO, para realizar las clases de ingreso a Medicina. Realmente es muy importante para que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de estas clases y que puedan ingresar a la carrera de Medicina. Las clases tienen la modalidad híbrida, o sea en forma virtual y también presencial, y los cursos que se están dictando son de alfabetización académica y universitaria, está Química, Física y Biología. Las clases ya han comenzado y van a terminar el 28 de febrero del próximo año.

También quiero sugerir y solicitar a la Ministra de Educación, se lo he transmitido en forma personal, ahora ya no podemos porque las clases han comenzado, pero para el año próximo sería interesante que los jóvenes de todos los departamentos, de todos los municipios puedan acceder a estos cursos de ingreso a Medicina. Solicito que así sea para que los jóvenes puedan

² Declaraciones publicadas en Apéndice

participar de los cursos de ingreso a la Carrera de Medicina. De eso se trata este proyecto, es realmente interesante. Todos queremos que los jóvenes tengan esa oportunidad.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración los restantes proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

12

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 380 DEL DECRETO LEY 9/75

Expte. N° 91-51.485/2024

Dictamen de Comisión

La Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión de la Cámara de Diputados, por el cual se modifica el artículo 380 del Decreto Ley 9/75, por el cual se crea la Cuenta de la Dirección General de Rentas "Fondo Estímulo"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 4 de diciembre de 2024.

Juan Cruz Curá - Mashur Lapad - Leopoldo Salva - Walter Cruz - Jorge Soto - Enrique Saravia Cornejo

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 380 del Decreto Ley 9/75 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 380.- Créase la cuenta "Dirección General de Rentas - Fondo de Estímulo" que se acreditará con el diez por mil (10%) del importe de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones cuya percepción efectúe la citada repartición, más el veinticinco por mil (25 %) sobre el incremento interanual registrado en cada mes y se debitará por las sumas que se destinen al otorgamiento de premios de estímulo al personal de la citada dependencia. El monto de los citados premios de estímulo no podrá nunca, exceder el monto equivalente a un (1) sueldo que por todo concepto, remunerativos o no, sean percibidos por cada beneficiario, sin incluir para dicho cálculo este premio.

La Tesorería de la Provincia depositará mensualmente en la mencionada cuenta a la orden de la Dirección General de Rentas el citado importe teniendo en cuenta los porcentajes a aplicar en cada caso, pero se debitará por la parte de dicha recaudación que se destina a Rentas Generales de la Provincia.

Facúltese al Ministerio de Economía y Servicios Públicos conjuntamente con la Coordinación Administrativa de la Gobernación a reglamentar el otorgamiento de premios de estímulo al personal de la Dirección General de Rentas.

La rendición de cuentas del manejo de fondos a que se refiere este artículo, debe efectuarse en las fechas fijadas para el cierre del Ejercicio. En el caso de existir excedentes, se procederá a su devolución a la Tesorería dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha mencionada precedentemente.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: el presente proyecto que viene en revisión, cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados, propone modificar el artículo 380 del Decreto Ley 9/75, por el cual se crea la cuenta “Dirección General de Rentas - Fondo de Estímulo”. Este fondo fue creado en el año 1956, fecha en la que se aprueba el Código Fiscal y la ley impositiva, siendo modificado a lo largo de los años hasta el 2013, donde surge su última modificación con el artículo 27 de la Ley 7774, que establece la forma de cálculo con un porcentaje sobre el importe de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones, cuya percepción efectúa la Dirección de Rentas, más otro porcentaje sobre la variación interanual de la misma. Ello con la finalidad de que se otorgue un premio a los empleados del organismo en función de su rendimiento.

A través de la Ley 8417, aprobada en el mes de diciembre de 2023, donde se prorrogó la Emergencia Económica en la Provincia, en el artículo 4º se modifica el artículo 19 de la Ley 6583, estableciéndose un tope a las remuneraciones de todos los agentes de la Administración Pública Provincial, dicho tope se viene aplicando a lo largo del presente año.

El proyecto de ley que estamos considerando es una iniciativa de la Cámara de Diputados y busca modificar el artículo 380 del Código Fiscal, a fin de ajustar el porcentaje de la recaudación destinado a este fondo y al mismo tiempo establece un límite a los montos de los premios cobrados por los agentes de la Dirección de Rentas, en consonancia al tope mencionado en la Ley de Emergencia vigente.

Es importante destacar que desde esta Cámara se mantuvieron reuniones con funcionarios del Poder Ejecutivo, como así también tres reuniones con los gremios que nuclean al personal de Rentas, escuchando sus opiniones, aseveraciones, haciendo presentaciones.

Entendemos que esta modificación está basada en la necesidad de implementar medidas de contención del gasto público, dada las dificultades económicas y financieras que atraviesa nuestra Provincia y el País en general, siendo imprescindible priorizar el uso de los fondos públicos en beneficio de

todos los habitantes de Salta, en línea con lo estipulado por la Constitución Provincial.

Es importante también destacar que a nivel provincial y en muchas provincias se están adoptando medidas de contención del gasto, lo cual ha significado en algunos casos el despido de muchos empleados públicos. Esto no ha sucedido en nuestra Provincia, donde el Poder Ejecutivo no ha despedido a ningún agente de la Administración Pública como variable de ajuste del gasto público. Si bien sabemos que el objeto del denominado Fondo Estímulo es premiar el esfuerzo de los agentes, esto debe ser de una manera justa y proporcional, permitiendo una gestión responsable y previsible de los recursos públicos.

La reforma es clave para garantizar que los incentivos sean sostenibles y adecuados al contexto económico actual.

Por todos estos argumentos, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi.

Sen. Wayar.- Señor Presidente, señores senadores: como bien expresó el miembro informante, este es un proyecto cuya iniciativa sale de la Cámara de Diputados, donde es aprobado y viene con media sanción al Senado.

En el día de ayer participé de la Comisión de Hacienda, porque era una Comisión ampliada, podíamos participar los demás senadores, y como parte del Senado, no parte de la Comisión, pero sí del Senado, di mi punto de vista a los distintos sectores de trabajadores que estaban presentes en esa reunión, en donde les planteé que veía la necesidad de un acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el sector en conflicto, que son los trabajadores de Rentas, ya que esta ley le merma sus ingresos de una manera importante. Les planteé solamente, en esa reunión, el que pudieran reflexionar mis palabras, buscar la unidad de sectores distintos que estaban ahí y pensar en armonizar una posición que logre un acuerdo con el Poder Ejecutivo.

La agenda del Senado es muy apretada en estos últimos días, ya estamos pronto a terminar las sesiones, estaba esperando al Procurador de la Provincia y a su equipo para analizar, debatir y discutir también otra ley importante que va a tratar este Senado. Por lo tanto, cuando les dije a los trabajadores que lo mío era un consejo, una reflexión para que ellos buscaran armonizar una posición de acuerdo, les dije que luego, ya retirados ellos, les iba a plantear a los señores senadores también este punto de vista, de la necesidad de darle tiempo a los gremios y a la orgánica de Rentas y a los funcionarios correspondientes del Poder Ejecutivo para la negociación, ya que es una ley nacida en Diputados. No tuve tiempo de pedirle esa reflexión a los señores senadores porque rápidamente entró la otra reunión de Comisión, la de Legislación General con el Procurador.

Por eso aprovecho para pedirle a mis pares en el día de hoy, la reflexión. La reflexión de ver si podemos darle un tiempo de una semana a los trabajadores de Rentas y los funcionarios del Poder Ejecutivo de llegar a un acuerdo y salga una ley consensuada, que muestre la voluntad de los trabajadores de Rentas de conciliar y coincidir en un acuerdo en mermar sus

ingresos y le permita al Poder Ejecutivo, tal vez, no ser tan drástico como es la ley, en la merma de los ingresos.

Este es un término que también quiero clarificar, el incentivo. Allá, cuando se produjeron las negociaciones del sector del trabajo con el Poder Ejecutivo de turno y se sancionó el incentivo, la palabra incentivo deja de ser "incentivo" cuando luego se le da rango de salario, porque un incentivo es el premio o la valoración a un trabajo exitoso que le da un rendimiento para quien trabaja, que en este caso sería el Estado. Cuando a ese premio al buen trabajo, a la eficiencia en el trabajo, le hacés descuento para la jubilación y le hacés descuento para el aporte a la obra social, automáticamente al incentivo lo comparaste al salario. Y aquí estamos hablando, entonces, que se va a tocar, a través de una ley, el salario de un sector de los trabajadores del Estado.

Todos conocemos la caótica situación a la que está llevando al País el Presidente Milei, donde hay algunos sectores de la sociedad que todavía creen que nos salva. Hay muchos que dicen "nos está ahorcando, nos está sometiendo, pero es para mejorarnos la vida futura". La verdad, yo creo que lo que está haciendo es destruir la calidad de vida de muchos sectores de la Argentina. No creo que sea nuestro metier seguir ese ejemplo. Nuestro ejemplo tiene que ser que somos una provincia autónoma y federal, que no debemos ver con buenos ojos cuando quien preside el Estado dice que "es de un topo que lo viene a destruir", quien preside el Estado hace, por ejemplo, honores y se honra, y se pone en carácter de héroe por el gran ajuste que está haciendo, y se afianza para tener una placa de héroe al índice de inflación que ha bajado, que es un índice que luego no te muestra realidades porque cuando vos vas a los comercios, si ellos creerían en este plan económico, si creerían que no hay inflación, te venderían las cosas en cuotas. En otros gobiernos cuando había inflación te vendían en 3, 6, 12, 18 cuotas porque el Estado estaba presente. Hoy día dicen que los índices son inmejorables, pero ningún comerciante, ningún empresario se anima a vender en cuotas, porque eso es la muestra de la duda del plan económico.

Otro índice que te plantean como de gran heroísmo es el riesgo país. Riesgo país que en generaciones anteriores no sabía que ni existía, pero cuándo se empezó a conocer el riesgo país, quiero traer a la memoria de los ciudadanos. Saben cuándo se empezó a hacer general el que todos sepan que hay un índice que se llamaba el riesgo país. Cuando estaba De la Rúa en el gobierno, La Alianza, cuando un periodista que creo que se llama Laje, algo así, hacía que un muñequito representara a De la Rúa y a ese muñequito lo satirizaba con el riesgo país. Entonces el riesgo país subía y el poder económico lo debilitaba al Presidente, para que luego se tenga que ir en un helicóptero. Pero el riesgo país qué es, si le preguntás a la mayoría de los argentinos, creen que es un índice positivo. No, el riesgo país significa que los Estados Unidos te ven fiable para cobrar sus deudas. Deuda que en el gobierno de Macri se incrementó en cincuenta mil millones en un crédito del Fondo Monetario Internacional, dado fuera de los parámetros del mismo Fondo, es al país que más plata le prestaron fuera del parámetro y que entró por una puerta y se fue por una ventana porque no vimos que esos recursos hayan generado desarrollo en el país. Sí generó fortalecimiento a los grupos financieros.

Estas son las realidades. Entonces, cuando te dicen “ponete contento porque el riesgo país baja”, te dicen “ponete contento porque el imperio te ha puesto el pie sobre el cuello, te tiene hociqueando sobre el suelo” y sabe que le vas a pagar la deuda con el hambre y la muerte de nuestros jubilados, con el hambre y la falta de calidad de vida de nuestros trabajadores y desocupados, con que el sector medio ha dejado de ser el sector medio para pasar a ser pobre. ¿Tenemos que estar contentos porque ese índice baja, que nos tiene claudicados y acogotados? Porque sí saben que nos pueden cobrar las deudas mal habidas y mal usadas, no es un índice por el cual nosotros nos tengamos que sentir orgullosos y satisfechos. Pero la crisis está.

Este gobierno que tiene muy buenos índices de la macro, en la economía real de todos los días la gente la tiene mal. Y ahí es adonde yo digo, con esta situación que nos tiene el gobierno nacional, con los miles de miles de millones de menos que ya le ha dado a la Provincia, nosotros tenemos que buscar la equidad debatiendo el salario de algunos sectores. No hay ninguna duda que, si a un ordenanza de una escuela le dicen “vos ganás tanto y tal empleado de Rentas gana tanto”, no le quepa duda que el ordenanza de la escuela va a decir “no, no puede ser, eso es injusticia, por qué gana tanto”. Pero cuando hacemos esos planteos, estamos diciendo a la sociedad que seamos egoístas y mezquinos, que no veamos si yo logro, si el empleado u ordenanza logra ganar más. Que se preocupe más para que aquél gane menos, eso se llama egoísmo, eso se llama falta de empatía. Lo que tenemos que buscar es que el ordenanza gane más y no que el de Rentas gane menos. Pero como estamos hablando de un incentivo que luego pasó a ser salario, es que le pedía a los trabajadores que reflexionen y permitan que de común acuerdo el gobierno le baje parte de ese salario, que muestren ese gesto para que aquel ordenanza diga, “bueno, ellos se bajaron, ahora gobierno, legisladores, busquen la manera de que el desarrollo y el crecimiento de la economía me permita a mí llegar al sueldo del de Rentas”. Si le preguntamos al de Rentas, que dicen que gana tan bien, qué le parece el sueldo del Senador Walter Wayar, seguramente que van a decir que les parece alto el sueldo del Senador Walter Wayar. Ahora, el Senador Walter Wayar es una persona de trabajo, mi vida se ha desarrollado en la actividad privada, desde los 19 años trabajando en la actividad privada, pero el electorado de mi pueblo y de mi Provincia me ha dado distintas responsabilidades y por lo tanto también tuve muchos años de aportes a partir del trabajo que me dio el voto del pueblo. Digo que con el salario sé cómo acompañar y apoyar y cuánto aporté a los sectores más vulnerables, no solo de mi Departamento, sino de muchos de la Provincia, porque al ser conocido provincialmente los pedidos y las necesidades que me llegan son muchas. Pero eso sigue siendo el discutir salarios para ver cómo emparejamos hacia abajo. No estoy reivindicando ni defendiendo mi salario. Lo banco en donde lo tenga que bancar y trabajo con honestidad, transparencia y con vocación de servicio, en cada responsabilidad que tuve en mi vida, privada o pública.

Es por eso que mi reflexión es a los pares del Senado. Si podemos rever la aprobación de este proyecto de ley de Diputados y darle la oportunidad al Ejecutivo y a los trabajadores que lleguen a un común acuerdo, a donde no quepa duda que los trabajadores van a tener que ceder, y no digo que ceda el Ejecutivo porque el Ejecutivo no es el que ha hecho esta ley, pero sí podrá el

Ejecutivo ver cómo en una negociación madura y responsable le hace ver a los trabajadores de Rentas cuánto sería bueno que ellos cedan para que los equilibrios se vayan dando. Aquél que piense en los equilibrios.

Es verdad también lo que dijo el señor Senador de Orán. Vinieron funcionarios del gobierno de tres áreas y plantearon que en la mayoría de las provincias están estos requisitos, y plantearon que en algunas provincias tienen una manera y en otras provincias tienen otras maneras. Luego, cuando los trabajadores plantearon las maneras de una provincia y otra provincia, no eran tan coincidentes como la del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, yo no podría decir si tiene más razón el funcionario del Poder Ejecutivo o el trabajador que vino a representar a sus pares, de cómo es el sistema. Lo que sí creo, queridos senadores y señor Presidente, es que la situación económica de las familias argentinas y de las familias salteñas está mal y que la merma que le hacemos a un sector que ya estaba con su presupuesto armado, con sus gastos previstos, para ver de llegar, no digo a fin de mes porque ni ellos creo que llegan a fin de mes, sino previsiblemente, una ley le arranca un porcentaje importante.

Merece seguramente, bajo mi criterio, la posibilidad de darle tiempo al Ejecutivo de hablar con Rentas y llegar a un acuerdo. Y si no se llegara a un acuerdo, la ley se discutirá y se aprobará por mayoría, porque ya tiene un dictamen de mayoría, que es lo que acaba de mencionar el Secretario Legislativo y ha defendido el Presidente de la Comisión. Solamente eso le digo a nuestros pares.

No vamos a votar en positivo como Bloque, al que pertenece el senador Pailler y yo, si es que se trata y se llega a la votación. Vamos a votar en negativo, porque creemos en el diálogo, porque creemos en los acuerdos y porque creemos que hoy la situación está mal, del ordenanza y del de Rentas, y por eso me parece que el diálogo era la herramienta. Quedará en cada uno de los senadores, cuando vamos a votación luego de que opinen y aporten sus puntos de vista, el que se vote o no se vote; pero si se vota esta ley hoy, el Frente de Todos, el Senador Pailler y quien les habla, votará en negativo.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cerrillos.

Sen. Caro Dávalos.- Señor Presidente: la verdad que es un proyecto de ley que viene con media sanción de la Cámara de Diputados. Realmente en lo personal me apena mucho tener que tratarlo, porque este proyecto, que modifica el artículo 380 del Código Fiscal, lo que hace es modificar derechos que tienen los trabajadores de la Dirección de Rentas, son casi cuatrocientas familias, que para mí no son un número, sino que tienen nombre y apellido, cada uno con sus hijos, sus familiares a cargo, y que realmente de un día para otro vieron cómo su salario fue disminuido de una manera muy brusca.

Desde ya adelanto que voy a votar en negativa, siendo consecuente con mi voto negativo del año pasado cuando se trató la emergencia y también se modificó este tema que estamos tratando hoy, porque creo que nosotros debemos traer leyes que den solución a los conflictos y me parece que esta ley, como está planteada, no trae ninguna solución al conflicto, porque los trabajadores reclaman algo de lo que estoy convencido que por derecho les corresponde, lo dice la Constitución en el artículo 14, donde resguarda tanto al

trabajador como a su retribución. No sé si todas las personas saben de qué está compuesto el salario de los trabajadores de Rentas, por su sueldo y por el Fondo Estímulo. A su vez el Fondo Estímulo está dividido para su cómputo en dos porcentajes o ítems, el 1% de la recaudación, que fue lo histórico, que luego mediante Convenio Colectivo de Trabajo, donde participaron gremios, el Estado, trabajadores y se llegó a un acuerdo de aumentar ese 1%, el 2,5 de la diferencia de la recaudación interanual. Creo que ese es el problema y lo que se debería haber atacado. Creo que el 2,5 es lo que desvirtuó este Fondo Estímulo y lo que a todo el mundo le llamó la atención, y que claramente debía ser modificado.

A mi humilde modo de ver, como está, atenta los derechos de los trabajadores, y yo no voy a votar este proyecto, creo que no es una cuestión política, ni de uno contra otro, sino que es una cuestión de derechos y voy a estar con los trabajadores de Rentas, así que mi voto va a ser negativo.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: estamos tratando la modificación del artículo 380 del Decreto Ley 9 del año '75, un proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados. Escuché con atención las valoraciones de los senadores preopinantes y entiendo que esta ley en alguna medida aplica lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió como "La Teoría del Esfuerzo Compartido" y hoy el proyecto que estamos valorando representa una expresión legislativa que aplica una razonabilidad a la cuestión que se viene debatiendo. Entiendo que se debe garantizar el ingreso justo y legítimo de los trabajadores de nuestro organismo fiscal, pero también tenemos que entender que en la Argentina desde hace más de un año venimos padeciendo una severa crisis, la economía está funcionando mal, muchos sectores están afectados, y los contribuyentes salteños al escuchar esta valoración podrían pensar que se está creando un nuevo ítem para los trabajadores de Rentas, y no es así. Este es un fondo que viene desde hace más de cuarenta años y lo que simplemente se está normando con esta nueva expresión legislativa es un esquema de razonabilidad, así que entiendo que la misma es acorde a los tiempos que vienen viviendo la Nación y la Provincia.

Ya hemos visto que el Gobierno Nacional ha despedido muchísimos agentes estatales, especialmente muchos empleados de la ex AFIP y entiendo que el Gobierno de la Provincia viene haciendo un importante esfuerzo, no se ha despedido a ningún agente. Atrás de un empleo público hay una familia, hay gente que vive del sueldo estatal, por lo que entiendo que esta norma es una expresión posible de lo que hoy el patrimonio provincial puede pagar y solventar a nuestros valiosos empleados de la Dirección General de Rentas.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Votan tres señores senadores por la negativa.
- Votan dieciséis señores senadores por la afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado, con el voto negativo de los Senadores por Cerrillos, San Martín y Cachi.

En consideración el proyecto en general y en particular. Se va a votar.

- Votan por la negativa tres señores senadores.
- Votan por la afirmativa dieciséis señores senadores.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado con la disidencia de los señores Senadores por los departamentos de General San Martín, Cerrillos y Cachi.

Dejamos constancia en la Versión Taquigráfica que el proyecto ha sido aprobado por los dos tercios de los miembros presentes. Pasa al Poder Ejecutivo a su consideración.

Corresponde considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día Nº 31/2024

13

GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

Expte. Nº 91-51.355/24 y 91-50.801/24 -unificados³

La Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha considerado el proyecto de ley que viene en revisión de la Cámara de Diputados, por el cual se propone garantizar la participación ciudadana en la administración de justicia penal de la provincia de Salta (Arts. 5º, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional); y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 2024.

Javier Mónico Graciano – Jorge Pablo Soto – Walter Wayar – Miguel Calabró – Alejandra Navarro – Mashur Lapad – Dani Nolasco

Miembro Informante: Senador Javier Mónico Graciano.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Mónico Graciano.- Señor Presidente: sin lugar a dudas, quienes estamos hoy aquí presentes vamos a dar un paso importante, un paso histórico, en lo que tiene que ver con la institucionalidad y con nuestra joven democracia, estamos hablando nada más y nada menos del proyecto de ley que instaura el sistema de juicio por jurados populares en nuestra Provincia.

En la historia, no tan solo de nuestra Provincia, de nuestro País, sino también de las democracias occidentales y de nuestro sistema jurídico, el juicio por jurado tiene su larga trayectoria, empezando en las sociedades clásicas, por supuesto que es una institución muy reconocida y vinculada con el derecho anglosajón, en nuestro derecho es un instituto que históricamente ha sido incluido, en nuestra Constitución histórica del año 1853 y luego ha continuado su presencia en las sucesivas reformas, siendo la última la del año 1994 a nivel nacional.

³ Texto de la Ley publicado en Apéndice

Es importante no tan solo resaltar la presencia del instituto en estos cuerpos normativos, sino lo que esto significa y claramente esto significa que los convencionales constituyentes a lo largo de la historia, con todo su cuerpo de asesores y quienes han trabajado en nuestras cartas constitucionales, siempre han estudiado y han definido que es un instituto, el del juicio por jurados populares, que tenía bondades para nuestro sistema de justicia. Analizando sus pros y sus contras entendían que era la mejor forma, la forma más eficiente en la que en una democracia se debe impartir justicia. Por diversos motivos a lo largo de la historia siempre ha sido una asignatura pendiente en nuestra Nación y en muchas de las provincias de nuestro País. Claro está que es una potestad provincial la de la organización de los sistemas provinciales en lo que a justicia respecta.

En los últimos quince años podemos decir que hemos empezado a ver un viraje, un cambio, en donde se ha empezado a respetar el mandato constitucional y las distintas provincias de nuestro País han ido desarrollando sus propios sistemas de juicios por jurados populares. Hoy nos toca a nosotros, nos toca a la provincia de Salta. Claro está, es un paso que se ha dado no de manera vertiginosa, de manera improvisada, sino que han sido muchos los años -me atrevo a decir- de trabajo en este sentido, por quienes han integrado la Legislatura de la Provincia, por quienes han estado en los Ejecutivos provinciales y, por supuesto, también por quienes dirigen el Poder Judicial de nuestra Provincia.

En los últimos tiempos, tenemos en esta Cámara -presentado con el Senador Soto- un proyecto que impulsaba el juicio por jurado y después de distintas actividades que vienen realizando desde distintas instituciones y desde esta Cámara, ha sido el Gobernador de la Provincia, el doctor Gustavo Sáenz, quien ha impulsado y ha ingresado por la Cámara de Diputados, ya teniendo media sanción, este proyecto que instaura el juicio por jurados populares en nuestra Provincia.

Entre las distintas acciones de difusión del sistema en el corto plazo, podemos mencionar que la Corte de Justicia viene trabajando con un programa de simulacro de juicios por jurados, en donde se difunden las bondades de este sistema y se realizan estos simulacros en los colegios secundarios de nuestra Provincia. Hemos tenido la oportunidad de participar de estas prácticas y la verdad que se ve cómo nuestros jóvenes lo hacen con muchísimo entusiasmo y realmente con muchísima capacidad, y llegan a entender y a comprender un sistema de Justicia como es éste. Hemos tenido la oportunidad de participar de jornadas de difusión impulsadas desde la Universidad Católica, en donde distintos referentes del Poder Judicial desde lo académico, exponen los estudiantes también, y los participantes de esas jornadas han mostrado beneplácito con este tipo de iniciativa. Hemos tenido en esta Legislatura la oportunidad de recibir a quienes difunden por todo el mundo este sistema, provenientes del Reino Unido, y que han celebrado también jornadas de participación, en donde buscaban desarrollar las habilidades entre los operadores de nuestro sistema de Justicia para desenvolverse justamente con la capacidad necesaria para ser eficiente desde los distintos roles que les toca a los operadores del sistema de Justicia.

En lo que tiene que ver ya con el tratamiento específico de este proyecto, en la Comisión de Legislación, con la participación de la Comisión de

Justicia y de los demás integrantes de este Cuerpo que han demostrado su interés en la materia, hemos recibido a actores principales de nuestro sistema de Justicia, al Defensor General, a representantes de nuestra Corte de Justicia, esta semana hemos recibido al Procurador General, el Doctor García Castiella, en donde cada uno de ellos iba expresando su punto de vista respecto a este instituto jurídico, han participado y nos han visitado reconocidos constitucionalistas de nuestra Provincia, hemos recibido incluso a referentes de otras provincias, como el Doctor Del Río, Presidente del máximo Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco, quienes nos han ido contando cómo en otras provincias este instituto se ha venido desarrollando y creo que en cada una de ellas los operadores nos pueden decir que el resultado hasta aquí ha sido positivo. Y claro está, nosotros tenemos esa posibilidad de aprender de las experiencias ya vividas en otras jurisdicciones, para aprovechar esta experiencia y para evitar cometer errores que por allí se hayan cometido.

Es así que llegamos al día de hoy, en donde me toca no tan solo entrar en las particularidades que puede tener este proyecto de ley con un largo articulado, que cada uno de los senadores tiene en sus bancas, y que hemos ido analizando las distintas vicisitudes que se pueden plantear en la implementación del mismo, y donde creo que hemos llegado a un texto ampliamente consensuado, tenemos hoy la posibilidad de defender las bondades de este sistema y de sentirnos orgullosos del trabajo que hemos realizado y de que le vamos a estar dando a la democracia y a la institucionalidad salteña un muy buen proyecto de ley para dar este paso trascendental hacia adelante.

Claro está que corresponde decir que como primer paso hay algunos recaudos o precauciones que se han tomado, como, por ejemplo, el de decir a qué tipo penal se va a aplicar. En un principio se busca que sea una experiencia que pueda estar, en lo que hace a volumen de causas jurídicas, de alguna manera controlada, y es en ese sentido que se incluyen solamente las causas donde se juzgue a un imputado por un homicidio agravado, que se estima tendremos diez, quince juicios al año. Tenemos una ley donde se establecen los distintos pormenores, que abarca desde los procesos a los cuales se va a aplicar, abarca los procesos para la selección de los jurados populares, ciudadanos comunes que van a tener una grandísima responsabilidad de ser protagonistas y de ser artífices de la decisión judicial en causas trascendentales.

Entre las distintas bondades que encontramos en este sistema de resolución judicial, tenemos que decir que, por un lado, es una garantía procesal, una garantía procesal que está dada para el imputado y que tiene jerarquía constitucional, pero también es un derecho de la ciudadanía participar activamente en la Justicia Penal. Y con esta herramienta vamos a estar cumpliendo acabadamente con estos requisitos que, creo yo, con sabiduría han sabido instaurar nuestros constitucionalistas.

Tenemos que decir también, y corresponde mencionar, que entre los beneficios del juicio por jurados populares encontramos el fortalecimiento de la democracia participativa. El juicio por jurados permite que ciudadanos comunes se involucren directamente en la administración de Justicia, fomentando una relación más cercana entre la sociedad y el Poder Judicial. Esto no solo legitima las decisiones judiciales, sino que también educa cívicamente a estos

ciudadanos. Estos ciudadanos que muchos se preguntarán “pero, cómo van a poder tomar una decisión tan relevante como la de implantar justicia”. Y lo van a saber hacer, créame, señor Presidente. Para eso va a haber un juez de nuestro sistema judicial que va a tener la obligación de instruirlos, de dar las instrucciones claras y precisas para que esto se pueda hacer de la mejor manera.

Otra de las bondades de este sistema, sin duda, es una mayor transparencia y confianza en nuestra Justicia. Me permito acá pensar en que van a ser las causas más importantes que se sometan a nuestro sistema judicial las que van a ser sometidas a este nuevo sistema de decisión, aquellas que generan conmoción social. Y al estar compuesto por ciudadanos ajenos al sistema judicial, los jurados reducen la percepción de parcialidad y corrupción, promoviendo un sistema más transparente y confiable.

Hay que marcar también la diversidad en la toma de decisiones. La composición del jurado va a ser claramente representativa de distintos sectores de la sociedad. Esto enriquece el proceso deliberativo y asegura decisiones más equilibradas y acorde a los valores comunitarios, que van a estar claramente representados en estos jurados. Significa también un respaldo a los principios de igualdad y justicia. El juicio por jurados garantiza que las decisiones sobre culpabilidad e inocencia se tomen con base en pruebas, lejos de influencias políticas o económicas que podrían afectar la imparcialidad.

Un poco ya yendo a lo técnico, tenemos que decir también que es un fortalecimiento del sistema acusatorio, un sistema que la provincia de Salta ya desde el año 2011 viene adoptando y el cual buscamos fortalecer. Esto se produce porqué. Porque se delimitan claramente los roles entre los jueces, que van a ser quienes van a actuar como garantes de este proceso, y los jurados, ciudadanos comunes que van a actuar como evaluadores de los hechos.

Decíamos que ya en nuestro País tenemos una vasta experiencia en muchas jurisdicciones. Podríamos decir que Salta no va a ser innovadora, pero que va a estar ahí, si no me equivoco va a ser la decimocuarta provincia que va a instaurar este sistema de justicia.

Por estos motivos, señor Presidente, es que solicito a mis pares el acompañamiento en este paso, vuelvo a repetir, histórico para nuestra institucionalidad, para nuestra democracia y para nuestro sistema de justicia.

Claramente, tenemos también que tener la paciencia y exigir el compromiso necesario de todos los actores de nuestra democracia, sobre todo quienes dirigen el Poder Judicial, quienes tienen en él roles claves, sean los jueces, sean los integrantes de la Corte de Justicia, que van a tener que saber reglamentar e impulsar claramente cómo se va dando el paso a paso en la práctica para este nuevo sistema y, por supuesto, también quienes van a ser protagonistas, los fiscales, el Ministerio Público de la Defensa, quienes -creo yo- a partir del fortalecimiento de la oralidad en estos procesos, de alguna manera van a estar expuestos y van a tener que elevar su capacitación y realmente estar a la altura de cada una de las circunstancias que este nuevo sistema de imposición de justicia va a reclamar para que los jurados puedan tomar las mejores decisiones, que en nuestra Provincia se haga justicia y tengamos una justicia transparente e independiente.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Los Andes.

Sen. Salva.- Señor Presidente: voy a hacer mi aporte a este proyecto de ley, no soy técnico, pero hablo como vecino, es más, si se quiere como vecino de la puna, de lo que siento. Nosotros a la justicia la vemos muy lejos. Imagínese, vivir en Tolar Grande, más de cuatrocientos kilómetros de la ciudad Capital, sucede algún problema y a veces uno lo piensa si querés denunciar algo, el policía es tu familia o es la familia a quien querés denunciar, también pensar que tengo que hacer un viaje, pagar el pasaje, el alojamiento, perder tiempo, en fin, la justicia bastante lejos.

En esta Cámara hemos aprobado la creación de un Juzgado Multifuero para la puna, duerme en la Cámara de Diputados, por eso es que a la justicia la vemos lejos. Pero este proyecto de ley me parece innovador, interesante, muy participativo, realmente otras provincias ya han ido avanzando porque la realidad es que la Constitución del año 1853 manda a disponer la administración de justicia justamente a las provincias.

Para mí va a cambiar un paradigma en la Justicia Penal, en nuestra Provincia. Por eso es que es importante, con la participación de los jurados, que van a tener que ser elegidos del padrón, en este caso es bueno, es innovador porque en mi Departamento, si sucede algún caso penal, se va a elegir a los jurados, obviamente cumpliendo los requisitos y van a poder dirimir.

No tengo miedo a los cambios, lo que sí, creo que hay que trabajar mucho en la capacitación, hacer talleres, una campaña de concientización por los medios, en fin, que todos los ciudadanos podamos estar a la altura que requiere. Creo que va a haber un antes y un después, porque va a ser interesante cómo se investiga, también vamos a necesitar de un juez, de un lego que esté capacitado y a la altura de las circunstancias, porque el juez, entiendo, va a ser como un rector, que solamente va a conducir y los que van a tomar las decisiones son los jurados populares. Creo que el jurado va a tener un poder, a mi forma de ver, impresionante en este sentido. Y está bien que así sea, que el pueblo tenga el poder, porque va a sentir esa responsabilidad y las decisiones van a tener que ser por unanimidad. A veces en una sociedad estamos divididos por el fútbol, por la política, por la religión, justamente hay que buscar la unanimidad en las decisiones que se tomen. La diferencia que tenemos es que nos va a exigir escuchar mucho, y eso está bueno. No solamente estamos haciendo que la Justicia, en estos casos, pueda mejorar, sino también el mismo gobierno va a poder justamente mejorar.

Por eso es interesante, porque hay gente muy capacitada, que son los que investigan, los policías, los técnicos, que investigan bastante bien. Imagino que ellos van a investigar, van a poner a disposición del jurado toda la información, todo el conocimiento, para que los jurados tomen la decisión. Creo que los casos importantes se van a resolver de una manera muy clara y objetiva. Hoy por hoy, se duda mucho de la Justicia, y se duda porque hay vicios encontrados, todos son amigos, se conocen, uno sabe quién es quién, entonces a veces dudamos de los veredictos de la Justicia.

Creo que, participando, conociendo, haciendo esta experiencia, nuestros ciudadanos van a tener mucha más responsabilidad y van a aprender mucho. Eso es lo bueno que rescato de este proyecto. Solo al participar cada vez que

se haga un juicio, los jurados van a salir con una experiencia única, con una experiencia que después van a poder volcar en la vida pública. En este caso, los jurados populares no van a tener vicios porque van a ser únicamente para un juicio, nada más. Entonces, entiendo que van a poder dirimir muy bien.

Otra cosa que creo pertinente es que hay que mejorar el Código Procesal Penal, que es una herramienta muy interesante y muy importante. Este proyecto de ley es un puente de la Justicia con la sociedad.

En mi Departamento, como les decía, va a ser realmente innovador. Nosotros soñamos con que la Justicia llegue y si llega de esta manera va a ser innovador porque vamos a poder participar, nuestros vecinos van a poder dirimir. Es realmente interesante.

En esta oportunidad comenzamos con lo penal, pero más adelante sería ir trabajando paulatinamente para que otras cuestiones se diriman, la corrupción, otros delitos también. Sería interesante con el tiempo. Es importante que primero adquiramos la experiencia.

Nuestro Bloque "Evita Conducción" apoya este proyecto de ley porque sentimos, en mi caso, que somos gente del interior, la Justicia podría llegar, en este caso en lo penal.

"Un sistema de jurados efectivos enseña a sus ciudadanos de a una docena a la vez lo que necesita para vivir juntos en armonía y qué reglas son necesarias para proteger la libertad y garantizar la Justicia".

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Caldera.

Sen. Calabro.- Señor Presidente: después de lo que vienen diciendo tanto el miembro informante, Senador por Rosario de la Frontera, como el Presidente de mi Bloque, queda poco por decir. Lo que sucede es que estamos -por lo menos gran parte del Cuerpo- muy entusiasmados con esta 'cosa' nueva, porque todos nos quejamos de la Justicia. La Justicia es uno de los tres Poderes del Estado y, quiero decirlo pero que no se ofendan, los jueces, los fiscales son los que más lejos están de la gente. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, cada dos años tiene que rendir un examen popular, que es el voto de la gente y nosotros tenemos que someternos justamente a su decisión. En cambio, el Poder Judicial no. El Poder Judicial tiene cierta distancia con el pueblo, con la plebe, y esto hace que -lo que dijeron los miembros preopinantes- se dude, y cuando tardan en emitir un fallo se genera toda una serie de suspicacia por parte de la sociedad, muchas veces fundado, obviamente.

La Justicia en todas partes del mundo, y en la Argentina particularmente, en la historia argentina al menos hacía que la política se someta a la Justicia, se someta al Poder Judicial. A partir de nuestra joven democracia, a partir de Alfonsín, la cosa fue cambiando, y muchas veces la Justicia se sometía a la política, pero siempre lejos de la gente.

Este proyecto, también lo dijeron, va a ser innovador, va a ser icónico, a partir de aquí va a cambiar, así como ya hace más de diez años estamos en el sistema acusatorio en Salta, va a ser un antes y un después. Y este proyecto es absolutamente perfectible, porque por ahora, si esto llega a promulgarse y

tiene el final que queremos la mayoría de los integrantes del Cuerpo, un final feliz, va a comenzar a tener una dinámica distinta en la Justicia. Me estaba imaginando, mientras estudiaba este proyecto, que tuvo varias semanas de tratamiento, varios meses diría yo, un juicio en Vaqueros o en mi pueblo, La Caldera, donde vecinos que todos los días se cruzan con el acusado van a tener de repente que juzgarlo y obviamente se generan los miedos, los miedos de que algo les puede pasar a esos doce miembros del jurado cuando toman una decisión u otra, pero bueno, es acercar la Justicia a la sociedad. ¡Ojo! también hay críticas. Muchos dicen “bueno, es una forma de que la Justicia se lave las manos en las decisiones que tiene que tomar”. No, no, a mí me parece todo lo contrario. Me parece que este proyecto lo que tiende es justamente a democratizar la Justicia, a hacerla mucho más llana, más cercana, y va a faltar mucho, porque este proyecto es el comienzo de algo. Hay provincias en las que, por ejemplo, cuando se comete algún crimen de integrantes de pueblos originarios, en este caso, cuando víctimas y victimarios son de pueblos originarios, los doce integrantes del jurado son de pueblos originarios. La verdad que a mí me parece como de otro país, como de película, pero esto es lo que quiero para Salta. Este es el comienzo. Quiero que avancemos mucho más sobre estas cuestiones.

Por eso digo, estoy contento con esto, estoy muy ansioso para que se ponga en marcha cuanto antes este nuevo sistema, pero quiero más, “quiero más”. No quiero esa Justicia que te genera miedo, que te aplasta, que te hace sentir que hay como una suerte de endiosamiento, porque cuando se toma una decisión o una determinación de este tipo estás decidiendo sobre la vida de la gente, sos como una especie de dios, en este caso van a ser doce dioses populares que van a decidir sobre un caso en particular.

Por ahora, lo decía el miembro informante, son algunos casos. Pero hay que avanzar, el tema de los abusos sexuales, el tema de los crímenes sexuales y después seguiremos por los otros.

Celebro esto, pero también digo que falta. Suscribo lo que decía el Presidente de mi Bloque, el Senador por Los Andes, que la sociedad se va empoderando. Por las experiencias que tuvieron las otras trece provincias que ya tienen juicio por jurado, ellos cuentan que hay un antes y un después en ese ciudadano que fue juez. Entra el vecino, el desocupado, el carnicero, el que corta el pasto, el profesional, y de repente, en esos cuatro o cinco días que están evaluando el caso, a partir de ahí está comprobado, porque como hay seguimiento en estos temas, la gente empieza a participar más, empieza a involucrarse más en los temas sociales y participan, en los centros vecinales, en los clubes, en las asociaciones intermedias. Esto también sirve, por eso me entusiasmo mucho con este proyecto.

Van a faltar cosas. Los abogados van a tener que prepararse en forma distinta. Es un desafío grande para los abogados del fuero, porque van a tener que convencer, los fiscales van a tener que hacer muy bien su trabajo, no van a poder investigar livianamente los casos y presentar, porque van a pasar mucha vergüenza cuando no sean consistentes con lo que presentan.

Me parece que esto es nivelar para arriba. Esto es elevar la vara, y van a faltar cosas. Yo, por ejemplo, no soy abogado, agarro un fallo de un juez y no sé cómo leerlo, no sé, términos como “su señoría”, “in límine”, “ut supra”, ese

léxico que se usa, “hechos caratulados en autos”. Necesito un traductor cada vez que agarro una cosa de esas. Esto también tiene una razón de ser, que no es otra que alejar al pueblo de la Justicia, está hecho a propósito, el léxico del abogado, el léxico que usa la justicia está hecho a propósito. Todo esto falta. Me encantaría poder agarrar, así como uno agarra el diagnóstico de un médico y lo entiende, hay cosas técnicas que puedo no entenderlas, pero se entiende, hablan castellano de la calle, digamos. Ahora, agarrá un dictamen de un juez, imposible.

Celebro y digo ‘punto suspensivo’. Aprobemos esto, pero no nos quedemos, porque falta mucho más.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi.

Sen. Wayar.- Señor Presidente, señores senadores: a la Constitución Nacional se deben condicionar todas las constituciones provinciales, no puede una Constitución Provincial estar por sobre la Constitución Nacional, es la Ley Madre que rige nuestra República, dice que “el pueblo no delibera ni gobierna, sino a través de sus representantes”. Esto es claramente que el pueblo, cuando está la democracia vigente, elige a sus gobernantes, ya sea del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, y a través de las normativas de la misma Constitución y la ley se dice cómo se determina el Poder Judicial.

Estos cuarenta y un años de democracia han ido haciendo evolucionar normas y leyes que han ido buscando perfeccionar el Poder Ejecutivo y perfeccionar el Poder Legislativo, y ha quedado bastante retrasado el perfeccionamiento del Poder Judicial. La sociedad a través de sus representantes, se debe todavía ese debate de profundizar cómo perfeccionamos el sistema judicial.

La Constitución de 1853 determina que nuestra Justicia debe estar en la etapa de el declarar culpable o inocente a una persona, debe ser determinada por el Juicio por Jurado, “1853”. En la provincia de Salta, estamos aprobando una ley a fines del año 2024. Cuántos años pasaron que no le hicimos caso a la Constitución Nacional. Nos está pasando también con la reforma de 1994, con la Ley de Coparticipación Federal, tantos años pasaron desde el '94 y una ley trascendente que haría que algunas provincias no sientan que deben ser rehenes del Poder central, del Poder Ejecutivo, con una buena ley de Coparticipación Federal enmarcada en la Constitución del '94 ya estaríamos mejor las provincias, sin ninguna duda. Más vale tarde que nunca, hoy la provincia de Salta está debatiendo este proyecto de ley que abarca solamente una tipificación de delito, como dijo el miembro informante, aquellos delitos que tienen que ver con homicidios agravados, que está claramente en el Código Penal, si no mal recuerdo, en el artículo 80.

Cada provincia deberá implementar cómo es el sistema de selección del jurado, aquí la ley dice que la selección del jurado va a ser a través de sorteo. Escuché en este recinto, cuando se juntaron senadores y diputados y convocaron a miembros de los distintos estamentos judiciales de la Provincia, a algunos legisladores dudar de la capacidad del ciudadano para ser jurado. Quiero dejar en claro que no nos debe quedar ninguna duda que nuestro pueblo tiene la capacidad y las condiciones para ser jurado, porque no tiene que saber de leyes, tiene que tener criterio, tiene que tener razonabilidad,

racionalidad, saber entender. Y yo digo, si una madre, un padre, que ha logrado desarrollarse y hacer crecer a sus hijos, ha tenido esa difícil tarea, ha tenido el criterio, el entendimiento, la racionalidad y la razonabilidad para criarlo, cómo no va a poder ser jurado, si un joven con mayoría de edad ha podido ir avanzando en sus estudios, en su oficio o profesión, usando el criterio, la racionalidad, la razonabilidad, cómo no va a poder ser jurado. No le tiene que quedar duda a ningún salteño de que una vez seleccionado por sorteo, va a estar en condiciones de hacer justicia y declarar si un ciudadano o ciudadana es culpable o inocente, porque el proceso lo sigue llevando quienes entienden de las leyes, quienes son los profesionales de las leyes y quienes tienen responsabilidades institucionales en los distintos estamentos que tiene la Justicia, Procuración, Defensorías, Poder Judicial, Corte de Justicia.

Esta ley dice que los jurados deben ser doce, seis mujeres y seis varones, y podrán recurrarlos tanto el fiscal como la defensa. El fiscal o el defensor o defensora podrá decir “este jurado no lo comparto”. Vendría a ser que tiene derecho al veto del jurado. Pero una vez que está compuesto el jurado tiene la máxima responsabilidad, “la máxima responsabilidad”, que es decir si una persona es culpable o es inocente. Esta es la única excepcionalidad que marca la Constitución Nacional para con el pueblo, porque primero les dije que el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, pero el pueblo una vez seleccionado como jurado delibera entre sí y determina la inocencia o la culpabilidad de una persona. Miren de trascendente y de importante que es la letra de la Constitución, que para todo lo demás le dice al pueblo que debe elegir representantes, pero para decir si alguien es inocente o culpable dice “el pueblo, a través de la selección cuando pasa a ser jurado, determina, decide, absuelve o declara culpabilidad”. Luego la sentencia la determina el juez, y el juez lo único que tiene que decir es lo que el jurado ha determinado, el juez puede ver si el procedimiento de la sentencia técnicamente está bien administrado, pero no puede modificar la decisión de ese jurado, podrá decir cuánta pena tiene ese culpable y si es inocente, el juez lo único que tiene que decir “désele la libertad”, “queda en libertad”.

Me parece que son cosas muy, muy importantes a tener en cuenta porque el ciudadano lo tiene que entender, porque pareciera ser que hay cosas que al ciudadano le tiene que importar y otras que no le tiene que importar. La Justicia sí le debe importar y el que hoy estemos poniendo como plan piloto una sola tipificación de delito abre la puerta para que luego, con las modificaciones necesarias del Código Penal o con el Código Civil se pueda ir ampliando a otras tipificaciones delictivas. Y es a lo que debemos avanzar, y es a lo que debemos llegar.

Una vez que el jurado sentencia, dictamina inocencia o culpabilidad, no es apelable, porque si no de gana estaríamos haciendo la pantomima que el pueblo define y decide, si luego de que un jurado, que son ciudadanos comunes, determina la inocencia o la culpabilidad habría una instancia superior. Aquí no hay una instancia superior, a no ser que el debido proceso haya sido llevado de una manera distinta. Si el debido proceso fue llevado mal, entonces ahí sí la Justicia determinará que por un proceso equivocado se tiene que revisar la sentencia.

Ahora, qué particularidad tiene esta ley. En otros estados, en otros países la ley le determina al jurado que la sentencia tiene que ser por

unanimidad. O sea, si son doce los jurados, doce deben decir si es inocente o si es culpable. Aquí esta ley permite que una mayoría importante sea la que determine. Por ejemplo, si en el jurado de doce, diez determinan la inocencia y dos lo declaran culpable, el veredicto es de inocencia, y si fuera al revés, diez determinan que es culpable y dos determinan que no es culpable, la determinación final es la de culpable. Esto es lo que difiere con otras cuestiones y es lo que ha generado un debate más profundo en lo que interpretaba la Defensoría cuando hemos hablado con el Defensor Oficial, porque en un juicio común ahora, en una Cámara de tres, si dos están de acuerdo y uno está en desacuerdo, la determinación que vale es la de los dos, no la del uno. Aquí en este caso, al no ser absoluta de los doce, también le permite la disidencia, pero te permite una disidencia acotada de no más de dos, y eso me parece importante a tener en cuenta.

Ya decía yo que directamente el jurado decide sobre la culpabilidad o no del imputado y que la sentencia la determina el juez, pero si hubiera, como dije también, cuestiones técnicas en la admisión de ciertas pruebas el derecho aplica, y además queda claro que el veredicto soberano que determina el pueblo a través del jurado es inapelable, salvo -repito- cuestiones que tengan que ver con el desarrollo del juicio, porque llega al jurado cuando ya la causa está bastante avanzada en los distintos procesos que tiene la legislación.

Por eso me parece importante acompañar este proyecto, el Bloque que presido, tanto el Senador de San Martín como yo lo vamos a votar afirmativamente, porque confiamos en nuestro pueblo, porque sabemos que es criterioso y que tiene racionalidad, y sabemos que los profesionales que actúen como fiscal o como defensor y el juez también son personas que sabrán desarrollar y desempeñar con eficiencia su trabajo para que el jurado con su libre albedrío, su racionalidad, su criterio, tome una decisión. Esto me parece muy importante, ya que el juez es el único que también puede asesorar al jurado, no sobre cómo debe votar, en si es inocente o culpable, sino qué parámetros legales y en qué debe poner más atención cuando lo escucha al fiscal y lo escucha al defensor. El único que puede instruir, no inducir, "instruir" cómo es el proceso, al jurado, es el juez. Y esto también es un dato importante.

Cuando se habla de la influencia, porque también escuché decir que los medios influyen, les puedo asegurar que los medios influyen mucho más cuando solamente el juez determina, por eso la mayoría de los fallos de Comodoro Py son influenciados por los medios económicos que responden a sectores de poderes económicos, que lo que va a ser influenciado el jurado por un medio de comunicación. No le quepa ninguna duda. Va a haber menos posibilidad de inferir a través de la comunicación a un jurado que lo que hoy infieren con un juez de Comodoro Py.

Por eso nuestro Bloque le da el apoyo y el voto positivo a este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: estamos en esta instancia de la sesión valorando el proyecto que proviene de la Cámara de Diputados en revisión y tiene por objeto normar la participación ciudadana en la administración de Justicia del Fuero Penal o también llamado Juicio por Jurado.

Este instituto proviene de la antigüedad, se lo utilizó en Grecia en el Tribunal de los Eleatas, igualmente fue utilizado en el Imperio Romano, donde esa comunidad juzgaba crímenes complejos a través de esta modalidad. Posteriormente en la evolución de la línea del tiempo fue implementándose en el sistema anglosajón y en los Estados Unidos se lo aplica desde data antigüedad.

Recordemos que la tipología de la Constitución Nacional de 1853 es racional normativa, histórica tradicionalista, y nuestros convencionales constituyentes originarios se inspiraron en el modelo norteamericano.

Entre muchas de las instituciones que utilizaron en la redacción de nuestra Carta Magna está el juicio por jurado. Claramente es una facultad de esta Legislatura su implementación porque el mismo consiste en una norma de forma.

Yo, como Abogado, estoy totalmente a favor de la implementación de esta nueva modalidad para poder juzgar los delitos graves previstos en el artículo 80 del Código Penal de la Nación, se va a implementar un procedimiento nuevo. Aquí hemos recibido la opinión de diferentes especialistas, hemos realizado consultas con provincias que ya lo vienen implementando, pero sin perjuicio de haber estudiado la normativa, de haberla consultado, de haber recibido a Ministros de la Corte, al Procurador, al Defensor, he procedido a hablar con la ciudadanía de mi Departamento. Le he planteado a trabajadores rurales, a talleristas, a comerciantes, a taxistas, a personal de la salud, y la verdad que la ciudadanía está muy entusiasmada, muy expectante a que este nuevo procedimiento que se va a implementar en la Provincia sea pronto una realidad.

Simplemente, compartir todos y cada uno de los argumentos que esgrimió el miembro informante y los senadores preopinantes, y anticipar mi voto positivo.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: el miembro informante y demás senadores ya hicieron un racconto y una explicación más o menos de las disposiciones generales, de las condiciones para integrar el jurado, de la formación y notificación del jurado, de la preparación del juicio por jurado, de la integración del jurado, de los deberes y derechos del jurado, de la organización del debate, de la clausura del debate, la instrucción, deliberación y veredicto, más disposiciones complementarias, pero siempre, siempre que se trata de actualizar, de hacer una justicia más cabal, una justicia más inclusiva, es bueno recordar, hablar, plantear en este caso y no dejar al costado a nuestras comunidades indígenas. Entonces tenemos que hablar del Derecho Indígena. Tenemos que hablar, por ejemplo, del derecho consuetudinario, que es un conjunto de normas jurídicas, tal cual lo dice la definición, “un conjunto de normas jurídicas no escritas que se derivan de costumbres, prácticas y creencias que se han repetido en el tiempo en un territorio específico. Estas normas tienen fuerzas vinculantes y se aplican cuando no existe una ley escrita que lo pueda aplicar a un hecho”. Esto más jurisprudencia internacional, por supuesto, jurisprudencia nacional, provincial también en materia de Derecho

Indígena. Pero aún así, nos falta que nuestro Poder Judicial tenga una capacitación cabal en Derecho Indígena.

Siempre es bueno hablar de todas estas cosas cada vez que se intenta mejorar la Justicia. Pero en este caso solamente nos toca el juicio por jurado a aquellos delitos que están contemplados en el artículo 80 del Código Penal de la Nación. Y aunque uno espera que los miembros de las comunidades indígenas nunca incurrieran en estos delitos, no tenemos por qué ser la excepción, más cuando actualmente tenemos el bombardeo de los medios que dan cuenta de hechos aberrantes, cuando las tecnologías están siendo mal utilizadas, ni hablar de los territorios y las comunidades, el alcoholismo cada vez hace más desastres y es justamente una de las causas que llevan a cometer esta clase de delitos, ni hablar del consumo de sustancias que están haciendo mella en nuestras comunidades. Entonces, sí es posible que muchos de nuestros hermanos caigan cometiendo delitos contemplados en el artículo 80.

Ya lo mencionaba el Senador de La Caldera, quizás la conformación de un jurado netamente indígena, cuando tanto la víctima como el victimario sean de pueblos indígenas. Sin embargo, me voy a quedar con la explicación que nos dieran aquí autoridades como el Procurador, como miembros de nuestra Corte, que hay un proceso de selección de ese jurado, que posiblemente en hechos donde tengan que ver indígenas y estén en territorios indígenas justamente, hasta las partes vayan depurando para llegar a ese jurado indígena sin que esté explícito, por ahora, en esta norma. Como ya bien decía alguien, toda norma es perfectible. Después de haber escuchado a autoridades de otras provincias que ya vienen implementando este sistema de juicio por jurado, de recopilar sus experiencias, de escuchar un montón de situaciones, quizás estemos ante la posibilidad de dictar una muy buena ley, que puede ser mejorada, por supuesto que puede ser mejorada y debemos estar atentos para ir mejorando, para si es necesario incluir esta condición netamente, que no es que nos traten con alguna preferencia o deferencia, solamente que nos traten en esa diversidad que justamente somos los que venimos de pueblos indígenas, con unos aspectos muy particulares, algunos hasta la lengua, que de por sí debería ser una de las riquezas de nuestros pueblos, sin embargo a veces parece más la traba, más la tranquera que un bonito perfil de nuestra cultura.

Debemos seguir avanzando como lo hizo la Justicia chaqueña, por ejemplo, o como lo hizo la Justicia tucumana, donde la Corte Suprema a través de Acordadas con el pueblo Diaguita ha hecho que se contemplen algunas situaciones muy especiales. Es bueno esto, más en una provincia donde catorce nacionalidades indígenas compartimos, cada uno con su idiosincrasia, con sus particularidades, con su cosmovisión y con su forma de administrar justicia también, que no es el caso ahora, pero siempre es bueno tener en cuenta. Por eso hago mención especial a este deseo, quizás en un futuro o quizás la misma norma que vamos a aprobar ahora ya tenga esa bondad de ir seleccionando a los jurados cuando el caso así lo amerite, que tanto el victimario como la víctima sean de comunidades indígenas.

He querido decir esto porque quiero que entiendan mis comunidades y las comunidades de todos los pueblos originarios que sí se los tiene presente en este Senado, en la Comisión de Legislación o en la Comisión de Justicia,

cuando se trata de intentar mejorar nuestra Justicia, el acceso a la Justicia, donde queremos hacer una Justicia más participativa. Ciento setenta años estamos tardando para cumplir con el mandato constitucional para hacer efectivo que cualquier vecino que sepa leer y escribir pueda ser el que dicte justicia. Algunos cuestionaban eso, y ya lo dijo el Senador Wayar, algunos cuestionan eso, si está capacitado un albañil, un taxista, un indígena. Creo que les sobra sentido común, que es lo que nos está faltando en muchas de estas situaciones judiciales.

Dicho esto, adelanto mi voto positivo. Espero que estemos dictando una norma trascendental, sin lugar a duda trascendental para la provincia de Salta, y ojalá no le temamos a estos cambios, así como en su momento -no se compara, pero creo que por ahí va- cuando implementamos el sistema de voto electrónico todos teníamos miedo y nos subestimaban también, decían “el indígena no va a saber votar, no va a saber usar la maquinita”, sin embargo sí pudimos. Ahora es lo mismo.

Voy a pedir desde esta banca a aquellos que tienen la posibilidad de llegar a más gente, que son los medios de comunicación, nos ayuden a difundir las bondades de este nuevo sistema, nuevo para algunos, otros con miedo, pero creo que va a ser un cambio de paradigma para bien en la aplicación de la administración de justicia en nuestra Provincia.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen que aconseja la sanción definitiva del proyecto de ley. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto de ley en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración en particular.

- Sin observaciones se aprueba: CAPÍTULO I Disposiciones Generales, Art. 1º al 9º; CAPÍTULO II Condiciones para Integrar los Jurados, Art. 10 al 14; CAPÍTULO III Formación, Publicidad y Notificación del Padrón de Jurados Elegibles, Art. 15 al 22; CAPÍTULO IV Preparación del Juicio por Jurado, Art. 23 al 29; CAPÍTULO V De la Integración del Jurado, Art. 30 al 45; CAPÍTULO VI De los Deberes y Derechos del Jurado, Art. 46 al 55; CAPÍTULO VII Organización del Debate, Art. 56 al 67; CAPÍTULO VIII Clausura del Debate, Instrucciones, Deliberación y Veredicto, Art. 68 al 96; CAPÍTULO IX Disposiciones Complementarias Art. 97 al 105.

- Art. 106 de forma.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo a su consideración.

Pasamos a Sesión Especial, solicitada por el señor Senador por el departamento La Viña.

14

ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCAL DE IMPUGNACIÓN Nº 2

Expte. Nº 90-33.174/2024

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial proponiendo el acuerdo para la designación de la Dra. Mónica Susana Poma, D.N.I. Nº 26.784.641, en el cargo de Fiscal de Impugnación Nº 2, habiéndose dado al mismo el trámite establecido en el Art. 152 y cc. del Reglamento de la Cámara; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja prestar el acuerdo solicitado.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2024.

Jorge Pablo Soto - Walter Wayar - Gonzalo Caro Dávalos - Javier Mónico Graciano - Sergio Saldaño - Mashur Lapad - Juan Cruz Curá

Miembro informante: Senador Javier Mónico Graciano.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Mónico Graciano.- Señor Presidente: procederé a fundamentar el tratamiento del pliego remitido por el Poder Ejecutivo e ingresado a esta Cámara para cubrir el cargo de Fiscal de Impugnación Nº 2, según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 7016 y modificatorias, y que fuera girado a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, la que de conformidad al artículo 157 del Reglamento de Cámara ha emitido el pertinente dictamen.

Se deja constancia que se ha publicado, tanto en el Boletín Oficial como en un diario de gran circulación de la Provincia, la Resolución de esta Cámara donde se daba cuenta del ingreso del presente expediente y no se recibieron observaciones.

A continuación, voy a proceder a la mención de los aspectos más salientes del currículum de la Doctora Mónica Susana Poma, D.N.I. 26.784.641, quien resultara ternada en el proceso establecido conforme lo dispuesto por la normativa invocada.

La profesional propuesta es Abogada, egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta en noviembre del año 2001. Es especialista en Ciencias Penales y registra inscripción en la Matrícula en el Colegio de Procuradores y Abogados de la provincia de Salta en mayo de 2002, suspendida la misma a pedido de la profesional en agosto de 2006, por ejercer cargos incompatibles con el libre ejercicio profesional.

Entre sus antecedentes laborales se destaca haberse desempeñado en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Salta como pasante ad honorem, Personal Contratada, Secretaria Letrada y Fiscal Penal, cargos desempeñados en la Defensoría Civil Nº 6, en la Procuración General, en la Defensoría de la Cámara del Crimen Nº 4, en la Fiscalía de Violencia Familiar y

de Género N° 3, en la Fiscalía Penal N° 3, en la Unidad de Delitos Económicos Complejos, en la Fiscalía Penal contra la Integridad Sexual N° 1, en la Fiscalía Penal N° 2 y en la Unidad Fiscal especializada en Femicidios, cargo que ejerce hasta la fecha.

La profesional propuesta ha participado en numerosos talleres, congresos y cursos como disertante, organizadora y asistente, referida a las áreas del Derecho Penal, Procesal Penal, Constitucional, etcétera. Tales como “Jornadas Reforma del Código Procesal Penal”, “Jornadas Inter Violencia de Género y Delitos”, “Investigación y Perfilamiento Criminal-autopsia psicológica”, “Delitos Informáticos y Evidencia Digital”, “La Prisión Perpetua en Argentina - AMPA 2023”, “Femicidio y Delitos Vinculados”, “Especialización de Fiscalía Acusatoria UNSa. 2018-2023”, “Perspectiva de Género e Investigación de Delitos con arma de fuego”, entre otros.

Hemos tenido también, señor Presidente, la oportunidad de realizar la entrevista que prevé el Reglamento, en donde claramente las expectativas han sido cubiertas por la Doctora Poma. Por estos motivos y habiendo dejado expuesta la capacidad de la profesional propuesta, solicito a mis pares la aprobación del presente pliego.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen que aconseja prestar el acuerdo solicitado. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR

Expte. N° 90-33.176/2024

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación del Dr. César Arturo Saravia, D.N.I. N° 30.943.398, en el cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Sur, habiéndose dado al mismo el trámite establecido en el Art. 152 y cc. del Reglamento de la Cámara; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja prestar el acuerdo solicitado.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2024.

Jorge Pablo Soto - Walter Wayar - Javier Mónico Graciano - Sergio Saldaño - Mashur Lapad - Juan Cruz Curá

Miembro informante: Senador Enrique Cornejo Saravia.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente, señores senadores: procederé a fundamentar el tratamiento del pliego remitido por el Poder Ejecutivo e ingresado a esta Cámara para cubrir el cargo de Fiscal Penal del Distrito

Judicial del Sur, según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 7016 y modificatorias y que fuera girado a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, la que de conformidad al artículo 157 del Reglamento de Cámara ha emitido el pertinente dictamen.

Se deja constancia que se ha publicado los días 12 y 13 de noviembre de 2024, tanto en el Boletín Oficial como en un diario de gran circulación de la Provincia, la Resolución de esta Cámara donde se daba cuenta del ingreso del presente expediente y no se recibieron observaciones.

A continuación, voy a proceder a la mención de los aspectos más salientes del currículum del Doctor César Arturo Saravia, D.N.I. N° 30.943.398, quien resultara ternado en el proceso establecido conforme lo dispuesto por la normativa invocada.

El profesional propuesto es Abogado egresado de la Universidad Católica de Salta en febrero de 2012, y registra inscripción en la Matrícula en el Colegio de Procuradores y Abogados de la provincia de Salta en septiembre de 2012, suspendida a pedido del profesional en octubre de ese año, por ejercer cargos incompatibles con el libre ejercicio de la profesión.

Entre sus antecedentes laborales se destaca haberse desempeñado en el ámbito del Poder Judicial de la provincia de Salta, desde febrero de 2005 hasta agosto de 2014 como Administrativo del Juzgado de Instrucción Formal de 4^{ta}. Nominación, en el Juzgado de Garantías N° 3, también fue funcionario del Tribunal de Impugnación Sala III, y desde abril de 2014 como Abogado Auxiliar en el Tribunal de Impugnación Sala III con asignación de funciones en la Secretaría de Cámara, hasta septiembre de 2022, que fue afectado al Ministerio Público Fiscal, con desempeño en la Fiscalía Penal N° 1 hasta la fecha.

El profesional propuesto ha participado en numerosos talleres, congresos y cursos referidos a las áreas del Derecho Penal, Procesal Penal, Constitucional y otras ramas del Derecho, tales como Taller Teórico Práctico de Litigación Oral, dictado en octubre y noviembre del 2023.

En la entrevista de hoy, prevista por el Reglamento de nuestro Cuerpo, ha respondido satisfactoriamente todas las preguntas que le han practicado los diferentes senadores. Es un profesional nativo del municipio de El Quebrachal, conecedor del territorio y de la idiosincrasia de su gente.

Por todo ello, y habiendo expuesto la capacidad del profesional propuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente pliego.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen que aconseja prestar el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).-Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

ARRÍO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Senador por el departamento Iruya, don Walter Hernán Cruz, a arriar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Orán, don Juan Cruz Curá, a arriar la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Walter Hernán Cruz y Juan Cruz Curá proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.
- Es la hora 17 y 27.

Sector Taquígrafos
Cámara de Senadores

17

APÉNDICE

1

Expte. N° 91-51.485/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 380 del Decreto Ley N° 9/75 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 380.- Créase la cuenta "Dirección General de Rentas - Fondo de Estímulo" que se acreditará con el diez por mil (10 ‰) del importe de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones cuya percepción efectúe la citada repartición, más el veinticinco por mil (25 ‰) sobre el incremento interanual registrado en cada mes y se debitará por las sumas que se destinen al otorgamiento de premios de estímulo al personal de la citada dependencia. El monto de los citados premios de estímulo no podrá nunca, exceder el monto equivalente a un (1) sueldo que por todo concepto, remunerativos o no, sean percibidos por cada beneficiario, sin incluir para dicho cálculo este premio.

La Tesorería de la Provincia depositará mensualmente en la mencionada cuenta a la orden de la Dirección General de Rentas el citado importe teniendo en cuenta los porcentajes a aplicar en cada caso, pero se debitará por la parte de dicha recaudación que se destina a Rentas Generales de la Provincia.

Facúltese al Ministerio de Economía y Servicios Públicos conjuntamente con la Coordinación Administrativa de la Gobernación a reglamentar el otorgamiento de premios de estímulo al personal de la Dirección General de Rentas.

La rendición de cuentas del manejo de fondos a que se refiere este artículo, debe efectuarse en las fechas fijadas para el cierre del ejercicio. En el caso de existir excedentes, se procederá a su devolución a la Tesorería dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha mencionada precedentemente.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

2

Exptes. N^{os} 91-51.355/2024 y 91-50.801/2024 -unificados-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

JUICIO POR JURADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Participación ciudadana en la administración de justicia penal. La presente Ley tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta, satisfaciendo la manda de los artículos 5°, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional.

Art. 2°.- Obligatoriedad. Competencia material. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, los delitos previstos en el artículo 80 del Código Penal de la Nación que se hubieran consumado y los delitos conexos que con ellos concurren.

La intervención de los jurados es obligatoria e irrenunciable, sin perjuicio de la posible definición del proceso por medio de acuerdos de juicio abreviado que podrán proponerse hasta el momento inmediatamente anterior al de la fijación de la audiencia de selección de los integrantes del jurado.

Art. 3°.- Competencia territorial y prórroga de jurisdicción. Los juicios por jurados se realizarán en el Departamento en el que se hubiera cometido el hecho; si éste hubiera conmocionado a esa comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el Juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado, en audiencia pública, con la intervención de todas las partes y mediante auto fundado, que se sorteen jurados de un Departamento de la Provincia distinto a aquel en el que ocurrió el hecho delictivo. Esta prórroga de la jurisdicción, es independiente del lugar físico donde se realice el debate, el que será decidido por el Juez en audiencia y previo a escuchar la opinión de las partes.

Podrá también autorizarse la intervención de jurados de otro Departamento cuando la base poblacional y las exclusiones por inhabilidades y/o incompatibilidades impidieren su conformación.

Art. 4°.- Integración. El Jurado se integrará con doce (12) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. El Juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad, duración y/o complejidad del caso.

La composición del Jurado deberá respetar una equivalencia de cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. El sexo de los integrantes será considerado por su Documento Nacional de Identidad.

Art. 5°.- Función del Jurado y Juez. El Jurado deliberará sobre la prueba y determinará la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado en relación al o los hechos y al delito por el cual éste debe responder.

Para que el Jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, sus miembros deberán ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el Juez que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Art. 6°.- Rol de las instrucciones y veredicto. El Jurado dictará su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del Juez al Jurado, la solicitud de remisión a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video, constituirán plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el Juez deberán estar redactadas en lenguaje claro, para permitir que los miembros del Jurado, el público en general y el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el Jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Art. 7°.- Libertad de conciencia. Prohibición de represalias. El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier injerencia indebida del Juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus decisiones. El secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos.

El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del Juez al Jurado.

Art. 8°.- Estado de inocencia y duda razonable. El Juez instruirá obligatoriamente al Jurado que, en todo proceso penal, el acusado es inocente mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad.

Art. 9°.- Unificación de acusadores. El acusado, para estar en igualdad de posiciones en juicio, no enfrentará a múltiples acusadores con idéntica pretensión en el juicio por jurados. Si se presentaren con intención de constituirse más de un querellante particular con identidad de intereses entre ellos, el Juez de Garantías exigirá que se pongan de acuerdo y unifiquen personería en uno solo. De no mediar acuerdo, decidirá el Juez.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA INTEGRAR LOS JURADOS

Art. 10.- Carácter de la participación ciudadana en el jurado. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos que reúnen las siguientes condiciones previstas en la presente Ley.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro del jurado:

- a) Ser argentino con dos (2) años de ejercicio previo de la ciudadanía en el caso de ser naturalizado.
- b) Tener entre 18 y 75 años de edad.
- c) Saber leer y escribir, y comprender plenamente el idioma nacional.

- d) Contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos.
- e) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a un (1) año en el Departamento correspondiente al lugar del hecho.

Art. 12.- Incompatibilidades. No podrán ser miembros del jurado durante el tiempo que ejerzan sus funciones y hasta dos (2) años posteriores a su cese:

- a) El Gobernador, el Vicegobernador y los Intendentes Municipales.
- b) Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, los funcionarios con rango de Director o Superior de los Municipios o entes públicos autárquicos o descentralizados. El Fiscal de Estado, los Auditores Generales y el Síndico General de la Provincia.
- c) Los Senadores y Diputados nacionales y provinciales, los Concejales municipales, los funcionarios de los poderes legislativos nacional, provincial o municipal; hasta el cargo de Prosecretario.
- d) Los Magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, provincial o nacional.
- e) Los abogados, escribanos y procuradores, los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal y los peritos inscriptos.
- f) Los integrantes, en servicio activo o retirado, de las fuerzas armadas, de seguridad y del servicio penitenciario.
- g) Los ministros de un culto admitido.
- h) Las autoridades de los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.

Art. 13.- Inhabilidades:

- a) Los cesanteados o exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o de las fuerzas de seguridad, defensa o del servicio penitenciario.
- b) Los fallidos por el tiempo que dure su inhabilitación por tal causa.
- c) Las personas que se encuentren sometidas a proceso penal.
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena; los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena.
- e) Quienes, conforme certificación médica de profesional del servicio de salud pública, no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función.

- f) Los que presten servicios en agencias de seguridad privada.
- g) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) Los que hayan servido como jurados durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

Art. 14.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según el Código Procesal Penal y las imposibilidades previstas en esta Ley.

Todas estas causales serán interpretadas de manera restrictiva.

El Juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial ni por inconveniencias o molestias en sus negocios o motivo análogo, sino exclusivamente en caso de que corriere peligro de grave daño o ruina en su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o entorno, o algún relevante interés comunitario.

El Juez deberá dispensar del servicio de jurado a:

- a) Toda mujer que esté amamantando y que presente evidencia médica de ese hecho.
- b) Quienes se advierta manifiestamente inadecuados para la función.
- c) Los que estén residiendo en el extranjero o puedan acreditar que tenían motivos previos de ausencia en el territorio de la Provincia en la fecha de programación del juicio.
- d) Los que acuerden por unanimidad el fiscal y la defensa.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE JURADOS ELEGIBLES

Art. 15.- Padrón Anual de Jurados. El Tribunal Electoral de la Provincia confeccionará cada año, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley, discriminados por Departamento y por sexo, a razón de tres (3) o más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos con un mínimo de cien (100) por cada Departamento.

A los efectos de evitar sorteos complementarios innecesarios, se estimará, previo al sorteo anual, el número suficiente de jurados de ambos sexos que cada Departamento deberá tener de acuerdo a lo establecido en el plan de jurados dispuesto por la Corte de Justicia sobre la base de la estadística de los dos (2) últimos años.

La estimación se hará previendo un número mayor de jurados ante posibles depuraciones. Finalizado el sorteo, se verificará que cada Departamento haya quedado efectivamente con el número suficiente de jurados sorteados de ambos sexos como para afrontar las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en el año calendario, incluyendo las eventuales depuraciones. En caso de no ser así, se proseguirá con el sorteo hasta alcanzar la cifra requerida.

Art. 16.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de Salta, ante el Escribano de Gobierno y la Secretaría del Tribunal Electoral, el mismo podrá ser presenciado por veedores del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de Salta y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la materia.

Art. 17.- Depuración. Una vez finalizado el sorteo, la Oficina Judicial correspondiente al Distrito Judicial del Tribunal de Juicio con competencia territorial para juzgar el caso, procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago o por cualquier otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la Ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Asimismo, la Oficina Judicial podrá dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa a fin de solicitarle la información pertinente, la que deberá expedirse a la mayor brevedad posible.

Art. 18.- Listado definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta Ley, la Oficina Judicial procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada uno de los Departamentos, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Corte de Justicia, que aprobará los listados y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y su difusión a través del sitio web del Poder Judicial.

Art. 19.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Corte de Justicia, quien resolverá, en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

Art. 20.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado por Departamento, la Corte de Justicia dispondrá la realización de un nuevo sorteo complementario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley, a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados. Dicho nuevo sorteo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la Oficina Judicial y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

Art. 21.- Listado oficial de jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada Departamento será la lista oficial de jurados anual. Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se difundirá en el sitio web del Poder Judicial y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Corte de Justicia, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un (1) año calendario más.

Art. 22.- Libro de jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Corte de Justicia, que se denominará "Libro de Jurados" y que se conservará en la Corte de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADO

Art. 23.- Asignación de Juez. Recibida la causa por la Oficina Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se determinará por sorteo el Juez del Tribunal de Juicio que tendrá a cargo la tramitación de la causa en forma exclusiva respecto de las audiencias preliminares, la dirección del proceso, del debate y en su caso la imposición de pena.

También se designará otro Juez que habrá de intervenir en caso de impugnación de las decisiones de la audiencia preliminar respecto al descubrimiento y admisión de evidencias que se efectúen únicamente antes del llamado al sorteo de jurados.

Art. 24.- Audiencia preliminar. Una vez firme la designación del Juez, la Oficina Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al Juez que, junto con la citación a la audiencia de sorteo, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse.

En el mismo acto, se pasará a discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del Juez y de las partes y se registrará íntegramente en audio y video. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia del querellante, debidamente notificado, implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior. Si se hubiere solicitado, el Juez resolverá sobre la procedencia del juicio abreviado.

Art. 25.- Admisibilidad de la prueba. El Juez escuchará a las partes y decidirá sobre admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la presente Ley e instará a los litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El Juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y convencionales. El Juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

Art. 26.- Criterios de valoración de la admisibilidad. Reglas para la admisión de la prueba. Los medios de prueba serán evaluados por el Juez a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, ha de referirse, directa o indirectamente, al hecho objeto del proceso.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad se presentarán y se decidirán en la audiencia posterior al juicio.

El Juez podrá limitar la prueba ofrecida para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ello resulte manifiestamente superabundante.

Cuando se postule un hecho como notorio, el Juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

Art. 27.- Criterios de exclusión de la admisibilidad. La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida a menos que el Juez, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

- a) Manifiestamente impertinente.
- b) Inadmisibile.
- c) Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales.
- d) Sobre hechos no controvertidos.
- e) Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A efectos de lo dispuesto en el inciso a), se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a demostrar la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el Juez tiene dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en el inciso b), la evidencia pertinente podrá ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: 1) riesgo de causar perjuicio indebido; 2) riesgo de causar confusión; 3) riesgo de causar desorientación al jurado; 4) dilación indebida de los procedimientos; y 5) presentación innecesaria de prueba acumulativa.

Art. 28.- Estipulaciones probatorias. En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el Juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales o convencionales. El Juez intentará activamente en esta audiencia que las partes arriben a estipulaciones para agilizar el juicio.

Tales acuerdos implican que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias, los que serán puestos en conocimiento del Jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Art. 29.- Recursos contra las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del Juez que admite o que rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar al juicio por Jurados podrá ser objeto de planteos de reconsideración en la audiencia en que fuere dictada que serán resueltos en ella. También podrá pedirse su revisión por el otro Juez que se hubiere designado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 en una audiencia posterior inmediata. La decisión del segundo Juez será irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del Código Procesal Penal y de esta Ley.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

Art. 30.- Lista para cada juicio. A partir del sorteo efectuado en la audiencia preliminar la Oficina Judicial confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados del Departamento correspondiente, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo de cuarenta y ocho (48) ciudadanos, divididos en mitades por sexo y enumerados por orden de sorteo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los dieciséis (16) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Art. 31.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia para selección de jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si se mudan de domicilio o abandonan el Departamento.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de derecho y carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será determinado por la Corte de Justicia.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de jurado.

Art. 32.- Formalidades del sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco (5) días antes del inicio de la audiencia de selección de jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el Jurado.

La Oficina Judicial deberá comunicar a la Corte de Justicia la lista de los cuarenta y ocho (48) sorteados para su baja transitoria o definitiva del listado general.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva según el orden de sorteo.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden en que fue sorteado.

Art. 33.- Audiencia de selección de jurado. El Juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección al panel definitivo de jurados, a la que serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina Judicial.

Los potenciales jurados citados que en forma injustificada se nieguen a comparecer a la audiencia, podrán ser nuevamente notificados bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 34.- Potenciales jurados. Juramento preliminar y examen.

- a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera el Juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.
- b) Seguidamente, se le preguntará si se encuentran incurso en alguna de las causales de excusación e indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función.
- c) Las partes podrán requerir al Juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección.
- d) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el Juez, que moderará las preguntas.

Art. 35.- Recusación. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el Juez podrá permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba, cuando fuere con causa.

Art. 36.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa.
- b) Con causa del acusador.
- c) Sin causa del acusador.
- d) Sin causa de la defensa.

Art. 37.- Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de los previstos en el Código Procesal Penal para los jueces técnicos, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal.
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el Juez que interviene en el juicio, el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa.
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso penal.
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro Jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa.
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Art. 38.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí una facultad de la persona exenta.

Art. 39.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Art. 40.- Pluralidad de partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El Juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Art. 41.- Resolución del Juez. El Juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la reposición.

Art. 42.- Designación y fecha de juicio. Concluido el examen serán designados formalmente, por orden de sorteo, la cantidad de jurados titulares y

suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del Juez y las partes.

De no ser así, el Juez procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes, y las partes.

Art. 43.- Constitución del Jurado. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el Juez informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que le ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, les notificará del régimen de gastos previstos en la Ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Art. 44.- Recusación. Causal sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de selección de jurado surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, se regirá por las normas de esta Ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Art. 45.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el Juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de jurado, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Art. 46.- Deber de información. Los jurados deben comunicar a la Oficina Judicial correspondiente al Distrito Judicial del Tribunal de Juicio con competencia territorial para juzgar el caso, los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar un Jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de la Ley 7690 y sus modificatorias.

Art. 47.- Alojamiento especial. Viáticos. Los jurados retornarán a sus casas tras cada jornada de debate, incluida la deliberación si esta se prolongara más de un (1) día, con una instrucción especial pertinente del Juez. Pero si las circunstancias del caso lo exigieran, de oficio o a pedido de partes, el Juez podrá disponer excepcionalmente el aislamiento de los integrantes del Jurado seleccionado y de los suplentes dispuestos, para preservar y custodiar su objetividad, ordenando además que no deberán mantener contacto con

terceros, ni aún vía telefónica, ni acceder a medios de comunicación o redes sociales durante el transcurso de todo el juicio, pudiendo establecer su alojamiento en lugares adecuados con los viáticos pertinentes, para afrontar este evento, que será administrado a través de la Oficina Judicial. Se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por género, debiendo uno o más oficiales de custodia dependientes de la Oficina Judicial acompañar a los jurados para satisfacer sus necesidades y custodiar el aislamiento ordenado para el juicio. El aislamiento es confidencial, aún para las partes.

Art. 48.- Retribución y gastos. Las personas que se desempeñen como jurado deberán ser retribuidos por el Estado Provincial de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador. En este último supuesto se establecerá compensación económica al empleador. Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del Jurado y mantener sus derechos laborales como si hubieran prestado servicios durante ese lapso.
- b) En caso de trabajadores independientes, desempleados o que no trabajan podrán ser retribuidos a su pedido.

En el caso de corresponder, los gastos de transporte y manutención diaria deben ser reintegrados inmediatamente de acuerdo con los valores y procedimientos que se fijen. Cuando corresponda el Juez debe arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del Jurado a cargo del erario público.

Art. 49.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de jurado, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de Juez competente. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme a lo previsto para el caso de recusación con causa.

Art. 50.- Obligación de denunciar presiones para el voto. Los miembros del Jurado tendrán la obligación de denunciar ante el Juez por escrito, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

Art. 51.- Sanciones por violación al respeto de los jurados. El empleado o funcionario del Poder Judicial o del Ministerio Público, o cualquier otro auxiliar de la justicia, o empleado o funcionario público, que molestore o de cualquier modo perturbare gravemente la función de un jurado popular, será considerado falta grave.

En estos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su persecución penal.

Art. 52.- Reserva de opinión. Los miembros del Jurado estarán obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación deberán ser destruidas de inmediato una vez

obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al Jurado.

Art. 53.- Incomunicación. Si las circunstancias del caso lo requirieran, de oficio o a pedido de parte, el Juez podrá fundadamente disponer que los integrantes titulares del Jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros, debiendo disponer el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos correspondientes.

Art. 54.- Desobediencia. Las personas que resultaren designadas para integrar un jurado y en forma injustificada se negaren a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación las hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 55.- No aceptación del cargo. El jurado que resultare designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el Juez, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico del Juez del juicio.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

Art. 56.- Facultades del Juez. El debate será dirigido por el Juez, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina. El Juez no podrá ordenar la producción o incorporación de prueba que no fuera ofrecida o solicitada por las partes, ni interrogar al acusado, a los testigos, peritos e intérpretes.

Art. 57.- Reglas para el debate. Se aplicarán en el debate público con jurados las reglas establecidas en la presente Ley y subsidiariamente, en cuanto sean compatibles, las normas del Código Procesal Penal. Las pruebas obtenidas durante el proceso, serán valoradas por el jurado conforme su íntima convicción.

Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El Juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.

Art. 58.- Inicio del debate. Constituido el Juez, el día y hora indicada, los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el juicio, prestando juramento o promesa solemne ante el Juez. Los jurados se pondrán de pie y el Juez pronunciará la siguiente fórmula: "¿Prometéis en vuestra calidad de Jurados, en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a prueba producida?", a lo cual responderán con un "Sí, prometo".

Realizada la promesa el Juez declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones.

Art. 59.- Instrucciones iniciales. Inmediatamente después del juramento de ley, el Juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles como se desarrolla un juicio, que es prueba y que no lo es, por cuales delitos se juzga al acusado, su somera explicación si se estimare necesaria, y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Art. 60.- Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, las partes, comenzando por el representante del Ministerio Público Fiscal y los otros acusadores, deben presentar el caso brevemente al jurado, explicando lo que pretenden probar. Seguidamente se le requerirá al defensor que explique su defensa.

Art. 61.- Decisiones sobre la prueba. Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta de los acusadores o sobre la que haya acuerdo con la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el Juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el Juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de ella en ambos casos.

Art. 62.- Exposición de estipulaciones. Si mediaren estipulaciones o acuerdos sobre hechos o prueba, que fueren aceptados por las partes antes o durante el debate, no se producirá prueba sobre ellos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan las partes o, en su defecto como el Juez lo resuelva.

Art. 63.- Examen de testigos y peritos. Objeciones. Los testigos, peritos e intérpretes prestarán promesa de decir verdad ante el Juez, bajo sanción de nulidad. Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo.

Seguidamente quedarán sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El Juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El Juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Art. 64.- Prohibición de interrogar. El Juez y los jurados populares no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción por la vía correspondiente.

Art. 65.- Excepciones a la oralidad. Sólo podrán ser incorporados al debate por su lectura o exhibición audiovisual aquellos actos que hubiesen sido controlados por las partes que por su naturaleza y características fueran definitivos y de imposible reproducción. La lectura o la exhibición de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia no podrán omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura o exhibición no tendrá valor alguno, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización del Juez. En todo caso se deberán valorar los dichos vertidos en la audiencia.

Los integrantes del jurado no podrán conocer las constancias recogidas fuera de la audiencia, excepto las previamente mencionadas en el párrafo anterior que el Juez autorice incorporar al debate.

Art. 66.- Actuaciones fuera de la sala de audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se deberán arbitrar los medios para la concurrencia de los jurados.

Si por la naturaleza del acto esto no sea posible, se deberá proceder a la filmación de la totalidad de lo ocurrido con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencias al continuarse con el debate oral y público.

Art. 67.- Nulidad del debate. La violación a cualquiera de las reglas previstas sobre prueba en el presente Título, provocará la nulidad del debate.

CAPÍTULO VIII

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Art. 68.- Cierre del debate. El jurado deberá valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. El Juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. Durante los alegatos de clausura, las partes no podrán dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el Juez explica en las instrucciones, ni exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba

producida en el debate. El orden de los alegatos será el siguiente: el representante del Ministerio Público Fiscal, los otros acusadores y luego él o los defensores del imputado. Podrán replicar al sólo efecto de refutar argumentos adversos a su postura que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el Juez preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Art. 69.- Elaboración de las instrucciones. Una vez clausurado el debate, el Juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el Juez decidirá en forma definitiva cuales serán las instrucciones para impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por escrito, entregando copia al Juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias deberán constar en registros de audio o video, bajo pena de nulidad.

Art. 70.- Contenido de las instrucciones finales. El Juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio e impartirá verbalmente las instrucciones. Primero explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada jurado y explicará como completar el o los formularios con las propuestas de veredicto. Luego les informará sobre su deber de pronunciar un veredicto

unánime en sesión secreta y continua. Asimismo, comunicará que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Art. 71.- Explicación del derecho aplicable. El Juez le explicará al jurado en que consiste la presunción de inocencia, que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Le explicará, utilizando lenguaje claro y comprensible, el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes.

Art. 72.- Prohibición. El Juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el Juez ni las partes podrán interrogar al jurado.

Art. 73.- Custodia del jurado. Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el Juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que

queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión.

Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, podrán solicitar al Juez que ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad.

Art. 74.- Juramento del oficial de custodia. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento de:

- a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el Juez para sus deliberaciones.
- b) No permitir a persona alguna que se comuniquen en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.
- c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Art. 75.- Deliberación. Uso de evidencia del jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones.

Art. 76.- Regreso a la Sala a instancias del Juez. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el Juez podrá ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del Juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

Art. 77.- Regreso a la sala a solicitud del jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al Juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado y su abogado.

Art. 78.- Deliberación, tribunal constituido. Duración. Horarios, fines de semana y feriados. Mientras el jurado estuviera deliberando, el tribunal considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. Ninguna deliberación durará menos de dos (2) horas. A un jurado no se le podrá exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el Juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Art. 79.- Disolución. El Juez deberá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave

o muerte de hasta tres (3) de los miembros del jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa deberá ser juzgada nuevamente.

Art. 80.- Rendición del veredicto. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si decidieran votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el Juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Art. 81.- Pronunciamiento del veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el Juez le preguntará en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

Art. 82.- Forma del veredicto. El veredicto declarará al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado de éste por el cual deberá responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Existirá un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Art. 83.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior. El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el Juez.

Art. 84.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el Juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el Juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el Juez dictará un fallo absolutorio.

Art. 85.- Veredicto parcial. Múltiples acusados. Múltiples hechos. Se podrá establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- a) Múltiples acusados. Si hay múltiples acusados, el jurado podrá rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones

respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime o mediante mayoría agravada de diez (10) votos.

- b) Múltiples hechos. Si el jurado no pudiera acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime o mediante mayoría agravada de diez (10) votos.

Art. 86.- Comprobación del veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio Juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, el Juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Art. 87.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el Juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del Juez. A ese fin, el Juez podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el Juez podrá autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Art. 88.- Mayoría agravada. Si el jurado no alcanza la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, aún después de la asistencia del Juez y las partes del artículo anterior, el Juez deberá impartir una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el Juez le informará al jurado mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez (10) votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Art. 89.- Jurado estancado. Cuando el jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al Juez o también éste, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el Juez comunicará que el jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el Juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la

realización del juicio con otro jurado. Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el Juez absolverá al acusado.

Art. 90.- Veredicto absolutorio. El veredicto de no culpabilidad será obligatorio para el Juez y se considerará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admitirá recurso alguno, salvo que el acusador demostrare fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el Juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demostrare fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Art. 91.- Reserva de opinión. Los miembros del jurado estarán obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Art. 92.- Regla del secreto. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones serán inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los jurados no podrán ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del jurado deberá denunciar y testificar sobre si se presentó a la consideración del jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste o si hubo alguna presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 93.- Inconducta del jurado antes de rendido el veredicto. Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de inconducta que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el Juez podrá, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad.
- b) Formular una nueva instrucción al jurado.
- c) Excluir al o a los jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes.
- d) En caso de que la totalidad del jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro jurado disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El Juez podrá comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca podrá tomar testimonio a los jurados acerca del contenido de absoluta reserva de su opinión y de la forma en que han votado.

Todas estas incidencias deberán ser video grabadas bajo pena de nulidad.

Art. 94.- Impugnación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad previstas en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros.
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado.
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.
- e) Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor podrá dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

Art. 95.- Procedimiento posterior. Audiencia de cesura obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el Juez declarará disuelto al jurado, liberará de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el veredicto fuere de no culpabilidad, o si el jurado resultare estancado en el supuesto previsto en el artículo 84, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro.
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, se deberá celebrar una audiencia de cesura con el único objeto de individualizar la pena o la medida de seguridad que es consecuencia jurídica del veredicto. Dicha audiencia será asignada al mismo Juez que tuvo a su cargo la dirección del debate y tendrá lugar dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la emisión del veredicto, aunque se hayan interpuesto recursos contra la sentencia. Se producirá la prueba que las partes ofrecieren dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al veredicto. Terminada la recepción de prueba, el Juez escuchará los alegatos finales de las partes y decidirá sobre la pena o medida de seguridad. La decisión que tome será

recurrible en los términos del artículo 539 y cc. del Código Procesal Penal.

Art. 96.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 97.- Mal desempeño. Cuando las personas designadas para integrar un jurado de cualquier modo falten a los deberes y obligaciones previstos en la presente Ley, se remitirán las actuaciones al Fiscal Penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 248 del Código Penal.

Art. 98.- Violación de secretos. Cuando las personas designadas para integrar un Jurado de cualquier modo violen los deberes de reserva establecidos en esta Ley, se remitirán las actuaciones al Fiscal Penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 99.- Todas las audiencias previstas en la presente Ley y el debate, deberán ser registradas informáticamente mediante video registración.

Art. 100.- Difusión. La Corte de Justicia instalará inmediatamente una página web, en la que dispondrá de informes sobre la presente norma, su reglamentación, el cronograma de capacitación previa "on line" y personalizado, y demás datos que hagan a la mejor puesta en funcionamiento del sistema. Dicho sitio deberá ser apto para establecer una fluida comunicación interactiva con la ciudadanía.

Art. 101.- Ámbito temporal. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, al momento de su entrada en vigencia.

Art. 102.- Vigencia. Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente Ley, el Tribunal Electoral dará inicio a la confección de los listados principales de ciudadanos detallados en esta Ley para efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

Los listados de potenciales jurados que resulten del primer sorteo a cargo del Tribunal Electoral tendrán vigencia hasta el año 2026 inclusive.

Art. 103.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente, al efecto autorízase al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Art. 104.- Supletoriedad. Las disposiciones del Código Procesal Penal serán de aplicación supletoria en cuanto resulten compatibles con la presente Ley.

Art. 105.- Normas prácticas. La Corte de Justicia y el Ministerio Público dictarán las normas prácticas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Art. 106.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

3

Expte. Nº 90-33.213/2024

Autor del proyecto: Senador Miguel Calabró

Resolución Nº 328

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Destacar la importancia de la labor educativa desarrollada por las docentes Porfiria Mercado, Adriana Ivonne Núñez Acevedo, Isabel Presentación Apaza, Gabina Cleofé Saavedra, Vilma Leal, Cristina Orellana, Isabel Ruiz de Cárdenas que constituyó el fundamento de la Tesis Doctoral "Voces de oro y barro en la historia de la educación argentina. Narrativas descoloniales e insurgentes de mujeres docentes de La Caldera, provincia de Salta, en la segunda mitad del siglo XX", de autoría de Inocencia Gerónimo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

4

Expte. Nº 90-33.269/2024

Autora del proyecto: Senadora Leonor Minetti

Resolución Nº 329

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución de la provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, requerir al señor Secretario de Recursos Hídricos, informe si se encuentran en ejecución las obras de mantenimiento y encauzamiento del Río Toro en toda la zona de la Quebrada del Toro, del municipio de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma, y en su caso el estado de avance de las mismas.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

5

Expte. Nº 90-33.258/2024

Autores del proyecto: Senadores Gustavo Carrizo y Leopoldo Salva

Resolución Nº 330

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarando de Interés de la Cámara de Senadores la gestión realizada por el Poder Ejecutivo Provincial, los Legisladores Provinciales y los Intendentes Municipales, quienes a través de un esfuerzo mancomunado lograron que los estudiantes salteños puedan realizar el curso de ingreso a medicina en sus propios municipios.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

6

Expte. Nº 90-33.259/2024

Autores del proyecto: Senadores Jorge Soto y Mashur Lapad

Resolución Nº 331

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarando de Interés de la Cámara de Senadores la Jornada “La mediación más allá de la ley: práctica, desafíos y bondades de la mediación, más allá de la regulación normativa”, que organiza por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, a realizarse los días 16 y 17 de diciembre en la ciudad de Salta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

7

Expte. Nº 90-33.260/2024

Autora del proyecto: Senadora Sonia Magno

Resolución Nº 332

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarando de Interés de la Cámara de Senadores la Fiesta Patronal del municipio de Angastaco en honor a la Virgen del Valle, a realizarse en fecha 8 de diciembre en el municipio de Angastaco, departamento San Carlos. Todos los años, cada mes de diciembre el pueblo de Angastaco honra

en festividades a su patrona con diversas actividades que culminan el 8 de diciembre, día en el que celebramos a la Inmaculada Concepción.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

8

Expte. N° 90-33.262/2024

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución N° 333

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el 162º Aniversario de la fundación de Rivadavia, a conmemorarse el día 11 de diciembre de 2024, a celebrarse en la localidad de Rivadavia, del municipio de Rivadavia Banda Sur, que fue creado por Decreto-Ley del 11 diciembre de 1862, emitido por la Representación General de la Provincia, Presidida por Segundo Bedoya y promulgada por el Gobernador Juan Uriburu, autorizando el establecimiento de la "Colonia Rivadavia", en las márgenes del Río Bermejo, según documentación obrante en el Archivo General de la Provincia; adherir a todas la actividades alusivas a esta celebración.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

9

Expte. N° 90-33.270/2024

Autora del proyecto: Senadora Leonor Minetti

Resolución N° 334

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el 50 Aniversario del Club Social de Villa Mercedes del municipio de Rosario de Lerma, fundado en el año 1974, a celebrarse el día 14 del corriente mes, en el predio Los Gauchos, departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

10

Expte. N° 90-33.272/2024

Autor del proyecto: Senador Javier Mónico Graciano

Resolución N° 335

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Expresar el reconocimiento de este Cuerpo, a la notoria participación del piloto salteño Jeremías Olmedo, quien en la final del Campeonato TC Pista 2024, se coronó subcampeón, asegurando su ascenso al Turismo Carretera, la máxima categoría del automovilismo argentino, llevando a nuestra Provincia al lugar más alto del automovilismo nacional.

Art. 2º.- Encomendar a la Secretaría Institucional a organizar el acto correspondiente en el recinto de sesiones, fijando día y hora y cursando las invitaciones de estilo.

Art. 3º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

11

Expte. N° 90-33.273/2024

Autor del proyecto: Senador Miguel Calabró

Resolución N° 336

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores la cartilla titulada "ENREDADES X LA ESI", elaborada por la Red de Jóvenes Católicas por el Derecho a Decidir Argentina, por su valioso aporte a la promoción de la Educación Sexual Integral con perspectiva de derechos humanos, inclusión y diversidad.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

12

Resolución N° 337

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante las Resoluciones de Vicepresidencia, año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Descentralización: Resolución N° 250

Ejecución: Resolución N° 251

Otras: Resoluciones Nros. 249, 252 y 253.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

13

Expte. Nº 90-33.263/2024

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración Nº 337

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado los señores Legisladores Nacionales por Salta, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional, Secretarías de Recursos Hídricos de Nación, Comisiones Binacional y Trinacional de las Cuencas de los Ríos Bermejo y Pilcomayo respectivamente; las medidas que resulten necesarias, a los fines de crear y poner en funcionamiento in situ “Oficinas Técnicas Nacionales, con dispositivos de Alertas Tempranas” de los citados ríos en los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, del Departamento de Rivadavia.

Fundamentos

Este proyecto que hoy pongo a consideración de esta Cámara Alta, tiene lugar por iniciativa de este Senador Provincial, también por pedido de los caciques, dirigentes y vecinos de las diversas comunidades originarias y criollas de los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur del Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta, que anhelan y esperan la creación y funcionamiento de las Oficinas Técnicas Nacionales de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, con localización en la jurisdicción de los municipios aludidos.

Estas oficinas Técnicas tendrían que depender directamente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, para que puedan articular y ejecutar trabajos, obras, acciones y gestiones in situ con las Comisiones Binacional y Trinacional de las Cuencas de los citados ríos y con el Gobierno Provincial y los municipales locales de esa región del Trichaco y adecuándose para esto las disposiciones legales pertinentes.

Estas Dependencias Hídricas, también podrían fundamentalmente, prevenir y evitar desbordes e inundaciones originadas por los Ríos Bermejo, Teuquito y Pilcomayo, implementado para ello, las denominadas “Alertas Tempranas” y así evitar los perjuicios que ocasionan las inundaciones año tras año en esa región.

Estas Oficinas Técnicas deberían funcionar de manera descentralizadas de los organismos nacionales antes mencionados, con una competencia regional y específica, con cooperación permanente en la gestión integrada de los recursos hídricos y manejo de cuencas, promoviendo, defendiendo, controlando el desarrollo apícola, y fomentando la migración correcta de peces en favor de las comunidades originarias que habitan sus costas.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

14

Expte. N° 90-33.265/2024

Autor del proyecto: Senador Carlos Fabian López

Declaración N° 338

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga las medidas y recursos necesarios para la incorporación de profesional bioquímico, técnico radiólogo y personal de mantenimiento para los servicios de cocina, lavandería y limpieza para el Hospital Santa Teresa de la localidad de El Tala, departamento La Candelaria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

15

Expte. N° 90-33.266/2024

Autor del proyecto: Senador Carlos Fabian López

Declaración N° 339

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga las medidas y recursos necesarios para la incorporación de profesional enfermero para el puesto sanitario en el paraje El Espinal en la localidad de El Jardín, departamento La Candelaria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

16

Expte. N° 90-33.267/2024

Autor del proyecto: Senador Carlos Fabián López

Declaración N° 340

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga las medidas y recursos necesarios para la incorporación de profesional médico generalista o familiar y chofer para el Centro de Salud Dr. Arturo Oñativía, de la localidad La Candelaria, Departamento del mismo nombre.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.
